

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

ESCRITO DE OBSERVACIONES

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Presidente: Juez, Ricardo C. Pérez Manrique,
Vicepresidente; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot,
Juez Humberto Antonio Sierra Porto,
Jueza Nancy Hernández López,
Jueza Verónica Gómez; Jueza Patricia Pérez Goldberg; y
Juez Rodrigo Mudrovitsch.

En el asunto sobre:

OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS

Presentada por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA Y REPÚBLICA DE CHILE

Escrito presentado de conformidad con el artículo 70 y siguientes del Reglamento de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos

Por

Ángela María Acosta Rosas
Universidad Mariana (Pasto- Colombia)

Daniel Laureano Noguera Santander
Universidad Mariana (Pasto- Colombia)

Luis Carlos Carvajal Vallejo
Universidad Mariana (Pasto- Colombia)

Estudiantes Electiva Derecho Ambiental- Universidad Mariana (Listado anexo)

Diciembre de 2023

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Diciembre de 2023

Señor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Referencia: Observaciones - Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile.

Nosotros, ÁNGELA MARÍA ACOSTA ROSAS, DANIEL LAUREANO NOGUERA SANTANDER, LUIS CARLOS CARVAJAL VALLEJO, y los estudiantes de la electiva de Derecho Ambiental de la Universidad Mariana de Pasto (Colombia)

en nuestra calidad de docentes universitarios de la Universidad Mariana de Pasto y pertenecientes al grupo de investigación SABER SOCIOJURÍDICO, nos permitimos presentar el presente escrito de observaciones a la opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, presentada por los países de Colombia y Chile, dando aplicación a los artículos 70 y siguientes del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el siguiente sentido:

Actualmente se realizó una solicitud de opinión consultiva sobre el cambio climático y derechos humanos presentada por la República de Chile y la República de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a principios de año 2023 precisamente, la cual busca principalmente precisar las obligaciones estatales en prevención y garantías en derechos humanos vinculados a la crisis climática, un problema mundial que necesita intervención de los estados, como principales garantes en la protección de los derechos colectivos de sus ciudadanos, como también los procedimientos judiciales frente a ella, así como obtener certeza jurídica sobre el

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

establecimiento de responsabilidades compartidas entre los países en la materia de protección de un medio ambiente sano, y protección ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su necesidad.

Como respuesta, los suscritos, presentamos las observaciones correspondientes a la opinión consultiva propuesta.

A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática

1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C40?

El deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global se deriva de diversas obligaciones convencionales y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático. En el ámbito interamericano, estos deberes pueden vincularse con acuerdos y principios que abordan la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; este deber de prevención incluye, tomar medidas para evitar, mitigar y adaptarse a los impactos del cambio climático, tanto eventos extremos como eventos de desarrollo lento. Los Estados pueden ser considerados responsables por no tomar acciones adecuadas para prevenir o mitigar los impactos del cambio climático si existen pruebas de que tenían conocimiento y capacidad para actuar.

Representación de esta preocupación, la encontramos en instrumentos como el acuerdo de París, adoptado en 2015 en cual tiene como objetivo principal limitar el calentamiento global a muy por debajo de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, y se esfuerza por limitarlo a 1.5 grados Celsius, también se comprometen a tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la resiliencia ante los impactos del cambio climático.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Por otro lado, el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece que los Estados deben cooperar para abordar el cambio climático y tomar medidas para la conservación y el uso sostenible de los sistemas climáticos; el principio 9 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece que los Estados deben cooperar en la adopción de medidas eficaces para prevenir, controlar y reducir los efectos adversos del cambio climático.

Ahora bien, aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos no menciona específicamente el cambio climático, el derecho a un medio ambiente sano puede interpretarse en el contexto de la prevención de daños ambientales ya que un medio ambiente saludable es fundamental para el disfrute de los derechos humanos.

Así mismo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se considera como la convención principal para la cooperación internacional sobre el cambio climático puesto que los Estados que la han ratificado tienen la obligación general de abordar el cambio climático y tomar medidas para su mitigación y adaptación. Así como también la responsabilidad por daño fronterizo, en el cual los Estados tienen la responsabilidad de prevenir daños ambientales que puedan afectar a otros Estados, y esto es especialmente relevante en el contexto del cambio climático, que tiene impactos transfronterizos.

En cuanto al deber de prevención implica, por lo tanto, adoptar medidas para evitar daños ambientales, implementar estrategias de adaptación y reducción de emisiones, y colaborar internacionalmente para abordar el cambio climático de manera efectiva. Cada Estado tiene la responsabilidad de incorporar estos principios y compromisos en su legislación y políticas nacionales.

Ahora bien, para dar una herramienta encaminada a solucionar este problema ambiental, se aconseja a cada estado revivir, modificar o crear un Plan Nacional de adaptación al medio ambiente frente al cambio climático, analizando cómo puede generarse un resultado positivo dependiendo de cada situación climática y medioambiental de la zona o estado, pero obteniendo un objetivo general del actuar inmediato.

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no aborda específicamente las medidas que los Estados deben tomar para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática. Sin embargo, varios principios generales de derechos humanos se aplican a la protección del medio ambiente y podrían ser invocados en este contexto. Algunas medidas que los Estados podrían considerar incluyen: Derecho a la Vida, a la salud y la Integridad Personal.

Frente a esto establece el derecho a la vida y prohíbe la arbitrariedad en la privación de esta. Puede interpretarse en el contexto del cambio climático, ya que los eventos climáticos extremos y las condiciones ambientales adversas pueden amenazar la vida de las personas. El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere al derecho a la integridad personal y prohíbe el trato cruel, inhumano o degradante. En el contexto del cambio climático, diversos fenómenos pueden afectar la integridad personal de las personas de varias maneras, como: Eventos Climáticos Extremos: Las inundaciones, huracanes, tormentas u otros eventos climáticos que pueden poner en peligro la vida y la integridad física de las personas. La Convención podría invocarse para garantizar la protección contra estos riesgos y para exigir medidas preventivas y de respuesta adecuadas por parte de los Estados.

En particular una de las medidas para reducir el cambio climático, implica tomar medidas para limitar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y abordar las causas fundamentales del calentamiento global, esto se lo puede cómo lograr dando paso a la transición a Energías Renovables que es dejar de depender de los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) y cambiar a fuentes de energía renovable, como la solar, eólica, hidroeléctrica. y geotérmica. Esto reduce las emisiones de CO₂ asociadas con la generación de energía.

Ante la emergencia climática, las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos deben incluir medidas diferenciadas para abordar las necesidades específicas de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esto implica considerar factores interseccionales, como género, edad, etnia o discapacidad, para asegurar que las respuestas sean inclusivas y equitativas. Las políticas deben ser sensibles a contextos socioeconómicos diversos, garantizando la participación de comunidades afectadas en la toma de decisiones para

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

lograr soluciones efectivas y justas. Medidas diferenciadas podrían incluir el acceso equitativo a recursos, la participación inclusiva en la toma de decisiones, y programas específicos que aborden los impactos desproporcionados en grupos vulnerables, como comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad.

Se plantea un análisis profundo sobre las responsabilidades estatales en relación con los deberes de prevención y garantía en derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.

En primer lugar, se destaca la importancia de la acción preventiva por parte de los Estados para abordar los impactos negativos del cambio climático en los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Dentro de este marco, surge la necesidad de adoptar medidas diferenciadas para las poblaciones en situación de vulnerabilidad o con consideraciones interseccionales. Esto implica reconocer que ciertos grupos, como comunidades de bajos recursos, minorías étnicas o géneros específicos, pueden enfrentar desafíos únicos y a menudo más severos frente a la crisis climática. Las medidas diferenciadas podrían incluir:

- **Adaptación y Resiliencia:** desarrollar estrategias específicas de adaptación para comunidades vulnerables, como la construcción de infraestructuras resistentes al clima y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.
- **Participación y Representación:** garantizar la participación activa y significativa de estas poblaciones en la toma de decisiones relacionadas con políticas climáticas, asegurando que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta.
- **Acceso a Recursos:** facilitar el acceso a recursos y servicios básicos, como agua potable y servicios de salud, especialmente en áreas propensas a desastres climáticos.
- **Capacitación y Educación:** Implementar programas educativos que aumenten la conciencia sobre el cambio climático y proporcionen habilidades para enfrentar sus impactos, especialmente en comunidades con niveles más bajos de educación.
- **Enfoque de Género:** reconocer las dimensiones de género en la vulnerabilidad climática y diseñar medidas que aborden las disparidades específicas de género, considerando las intersecciones con otras categorías como raza, etnia u orientación sexual.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

La respuesta estatal a la emergencia climática debe ser inclusiva y equitativa, adaptándose a las necesidades particulares de aquellos que son más susceptibles a sus efectos adversos. Este enfoque diferenciado no solo es ético, sino que también contribuye a la construcción de sociedades más resilientes y justas frente a los desafíos climáticos.

Las obligaciones estatales frente a la emergencia climática implican reconocer la necesidad de medidas específicas para poblaciones en situación de vulnerabilidad o con consideraciones interseccionales. Desde el deber de prevención, los Estados deben implementar políticas que reduzcan los riesgos climáticos y promuevan la resiliencia, considerando las disparidades existentes. Esto podría abordarse mediante:

- **Evaluación de Riesgos Diferenciada:** identificar y entender cómo la vulnerabilidad varía entre diferentes grupos, considerando factores como ingresos, género, etnia y ubicación geográfica.
- **Infraestructuras Resilientes:** desarrollar y fortalecer infraestructuras que protejan a comunidades vulnerables de eventos climáticos extremos, como inundaciones o sequías, priorizando áreas propensas a riesgos.
- **Participación Comunitaria:** involucrar activamente a comunidades vulnerables en la planificación y toma de decisiones relacionadas con políticas climáticas, reconociendo su conocimiento local y necesidades específicas.
- **Garantía de Derechos Básicos:** asegurar el acceso a servicios esenciales, como agua potable y atención médica, especialmente en áreas afectadas de manera desproporcionada por la emergencia climática.
- **Justicia Climática:** adoptar enfoques de justicia climática que aborden las causas subyacentes de la vulnerabilidad, considerando históricos de discriminación y desigualdades estructurales. Desde el deber de garantía, los Estados deben asegurar que las medidas adoptadas respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación:
- **Derecho a la Participación:** garantizar la participación inclusiva en la formulación de políticas climáticas para asegurar que las voces de grupos marginados sean tenidas en cuenta.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

- **Derecho a un Medio Ambiente Sano:** proteger y preservar el derecho a un medio ambiente sano, considerando las necesidades particulares de las comunidades más afectadas.
- **Derecho a la No Discriminación:** evitar prácticas discriminatorias en la implementación de políticas climáticas y garantizar que los beneficios y cargas se distribuyan equitativamente.

Las obligaciones estatales frente a la emergencia climática requieren un enfoque diferenciado que reconozca las diversidades y desigualdades existentes. La adopción de medidas específicas para poblaciones vulnerables e interseccionales no solo cumple con los deberes de prevención y garantía en derechos humanos, sino que también contribuye a construir una respuesta más justa y efectiva frente a la crisis climática.

2.A ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

Colombia, al igual que otros países, enfrenta el desafío urgente de abordar la emergencia climática y garantizar un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras. En este contexto, el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención y garantía del derecho a un medio ambiente sano se convierte en una prioridad, respaldado por tratados internacionales que buscan mitigar el cambio climático. A continuación, se detallan consideraciones clave para la implementación efectiva de las obligaciones estatales, desde la regulación hasta la mitigación de actividades, destacando tratados relevantes y su relación con las acciones emprendidas por Colombia en este ámbito.

- **Regulación:** para garantizar una respuesta efectiva ante la emergencia climática, los países deben priorizar la regulación ambiental mediante la implementación de normativas sólidas y actualizadas, alineadas con estándares científicos y recomendaciones del IPCC (Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático). Esto incluye el establecimiento de límites claros de emisiones y

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

contaminantes para diversas industrias y actividades, con el objetivo de mitigar la contribución al cambio climático. Asimismo, es esencial que los Estados fomenten prácticas sostenibles y tecnologías limpias a través de la instauración de incentivos, promoviendo así una transición hacia modelos más respetuosos con el medio ambiente. Para ello, los estados deben basar sus regulaciones en la información científica que es proporcionada por organizaciones como lo son el IPCC.

Comentado [DN1]: g

Por otro lado, existen tratados, acuerdos y convenciones los cuales implementan una regulación para los países que lo han ratificado, como lo son la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático, o CMNUCC por sus siglas, el cual establece el marco general para abordar el cambio climático a nivel mundial, con el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, dentro de este tenemos el acuerdo de París, el cual es un acuerdo dentro del marco de la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático el cual busca limitar el aumento de la temperatura global menos de 2°C con esfuerzos para limitarlo a 1.5°C.

- **Monitoreo y fiscalización:** es crucial establecer sistemas de monitoreo eficientes para evaluar las emisiones de gases de efecto invernadero, la calidad del aire y otros indicadores clave en el marco de la respuesta a la emergencia climática. Además, se debe fortalecer la capacidad de fiscalización para garantizar el cumplimiento de normativas y sancionar incumplimientos. En este contexto, el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono desempeña un papel relevante al proporcionar un marco legal internacional para la fiscalización y reducción de sustancias perjudiciales para la capa de ozono. Este tratado no solo establece restricciones a actividades que contribuyen a la degradación de la capa de ozono, sino que también establece mecanismos de seguimiento y cumplimiento, facilitando así la fiscalización efectiva a nivel global para abordar problemas ambientales cruciales.

Para un sistema de monitoreo eficiente, es de vital importancia establecer una Plataforma de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes como una herramienta fundamental para facilitar la divulgación transparente de información sobre emisiones y transferencias de contaminantes. Esta plataforma actúa como un sistema centralizado que recopila, procesa y difunde

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

datos detallados sobre las emisiones y transferencias de sustancias contaminantes generadas por diversas industrias y actividades. La implementación de esta plataforma ofrece varios beneficios significativos. En primer lugar, promueve la rendición de cuentas al proporcionar a las autoridades, la sociedad civil y las empresas una visión clara y accesible de las contribuciones específicas a la contaminación. Además, fomenta la toma de decisiones informada al permitir a los responsables de la formulación de políticas identificar áreas críticas, evaluar el impacto de las medidas existentes y desarrollar estrategias más efectivas para abordar la emergencia climática y mejorar la calidad del aire. En última instancia, la Plataforma de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes se convierte en una herramienta indispensable para avanzar hacia prácticas industriales más sostenibles y responsables, alineadas con los objetivos de mitigación y adaptación necesarios para enfrentar los desafíos ambientales actuales.

- **Estudios de impacto social y ambiental:** en este punto, es esencial asegurar la implementación de Evaluaciones Previas Rigurosas como requisito indispensable antes de aprobar proyectos de gran envergadura. Esto implica la exigencia de estudios de impacto ambiental y social exhaustivos, considerando minuciosamente las posibles consecuencias en términos de emisiones y cambios climáticos. Además, se debe promover la participación ciudadana como un componente integral de este proceso de evaluación, permitiendo la contribución de diversas perspectivas y conocimientos locales. Aunque los países consultantes no son parte del Convenio de Espoo, es imperativo tenerlo en cuenta, ya que este establece la obligación de evaluar los impactos ambientales transfronterizos de ciertos proyectos. Esta consideración no solo fortalece la calidad de las evaluaciones, sino que también promueve una colaboración más amplia y una toma de decisiones informada, reconociendo la interconexión de los desafíos ambientales a nivel regional e internacional.

Se debe tener en cuenta que existe la convención de Aarhus convención sobre el Acceso a la Información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales el cual ayuda a proporcionar un marco para la participación pública en decisiones relacionadas con el medio ambiente, incluyendo evaluaciones de impacto ambiental, el

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

cual se centra en el acceso a la información, la participación pública en decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

- **Plan de contingencia:** es crucial avanzar en el Desarrollo de Planes de Contingencia como parte integral de la respuesta a la emergencia climática. Estos planes deben ser diseñados para abordar eventos climáticos extremos y sus impactos, con un enfoque especial en las necesidades específicas de las comunidades vulnerables. La implementación de Planes de Contingencia proporciona una guía estratégica que permite a los gobiernos anticiparse y responder de manera efectiva a situaciones de emergencia, reduciendo los riesgos y minimizando los daños asociados con eventos climáticos extremos. Asimismo, la Coordinación Interinstitucional desempeña un papel fundamental al facilitar la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales. La respuesta efectiva a eventos climáticos extremos requiere una acción conjunta y coordinada para garantizar la movilización rápida de recursos y la ejecución eficiente de medidas de mitigación y adaptación. En conjunto, la implementación de estos planes no solo fortalece la capacidad de respuesta del Estado, sino que también subraya la importancia de la preparación proactiva para proteger a las comunidades más vulnerables, promoviendo así la resiliencia y la seguridad a largo plazo.

En el desarrollo de los Planes de Contingencia, es crucial tener en cuenta marcos internacionales que ofrecen orientación y facilitan la cooperación. Uno de estos desarrollos fundamentales es el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, que proporciona directrices específicas para la reducción del riesgo de desastres, abordando cuestiones críticas, incluidas aquellas relacionadas con el cambio climático. Este marco promueve estrategias proactivas y medidas de preparación para fortalecer la resiliencia ante eventos extremos. Asimismo, la Coordinación Interinstitucional se ve respaldada por la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas. Esta plataforma facilita la cooperación y coordinación entre gobiernos y actores relevantes, permitiendo una respuesta conjunta y eficaz en situaciones de emergencia. La implementación de estos marcos internacionales no solo enriquece la calidad de los planes de contingencia, sino que también promueve una acción armonizada y

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

colaborativa a nivel regional, reconociendo la necesidad de abordar los desafíos climáticos de manera integral y coordinada.

- **Mitigación de actividades:** la mitigación de actividades en el marco de la emergencia climática requiere medidas contundentes y respaldadas por acuerdos internacionales clave. En este sentido, es imperativo promover energías renovables, incentivando la transición hacia fuentes de energía renovable y tecnologías bajas en carbono. El Acuerdo de París, como marco global, establece específicamente el objetivo de limitar el aumento de la temperatura global y fomenta activamente la transición hacia fuentes de energía renovable como una estrategia clave para mitigar el cambio climático.

Además, la implementación de Restricciones a Actividades Perjudiciales es esencial, mediante la aplicación de regulaciones más estrictas para aquellas actividades que contribuyen significativamente a la emergencia climática. Un ejemplo destacado en este contexto es el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que demuestra cómo los tratados pueden eficazmente restringir actividades perjudiciales para el medio ambiente.

Asimismo, es fundamental Fomentar la Investigación y Desarrollo, invirtiendo en la investigación de tecnologías y prácticas que reduzcan el impacto ambiental de las actividades humanas. En este aspecto, el Acuerdo de París incluye disposiciones que respaldan la investigación y desarrollo de tecnologías bajas en carbono como parte integral de los esfuerzos globales para abordar la crisis climática. Estas medidas combinadas no solo fortalecen la resiliencia ante el cambio climático, sino que también impulsan la transición hacia un modelo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Por último, en esta pregunta en específico podemos concluir que la implementación efectiva de las obligaciones estatales para abordar la emergencia climática implica la adopción de medidas específicas respaldadas por el consenso científico y tratados internacionales. Esto incluye el establecimiento de normativas ambientales sólidas, la promoción de energías renovables, la aplicación de restricciones a actividades perjudiciales y la elaboración de planes de contingencia, basándose en marcos internacionales como lo puede ser el Acuerdo de París y el Protocolo de Montreal. Además, la evaluación rigurosa de impacto social y ambiental, la participación

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

ciudadana, la coordinación interinstitucional y el fomento de la investigación y desarrollo son esenciales. También se debe tener en cuenta las consideraciones transversales o los diversos aspectos que existen en el ámbito de la lucha en la implementación efectiva para abordar la emergencia climática, como lo es un enfoque de derechos humanos, la cooperación internacional y la concientización pública, deben integrarse para asegurar la efectividad, adaptabilidad y transparencia en la respuesta a la crisis climática a nivel global.

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

Las acciones de mitigación, adaptación y respuesta a daños generados por la emergencia climática deben regirse a los siguientes principios:

- **Equidad:** las acciones planteadas por los países deben ser evaluadas por las necesidades ambientales y capacidades económicas de los territorios.
- **Ética ambiental:** las estrategias deben regirse con la teoría geocéntrica donde se armonice el medio ambiente y la humanidad, luchando día a día por los derechos de la naturaleza que históricamente han sido explotados.
- **Racionalidad ambiental:** las estrategias planteadas por los estados deben tener ser programadas a través de la herramienta de la racionalidad ambiental que logra la toma de decisiones horizontales, coherentes, equilibradas, responsables e informadas.
- **Cambio de paradigma colonizador:** existe una necesidad latente en todas las personas, pero especialmente en las periferias y es comenzar a realizar un cambio de paradigma en la cultura que se tiene, se debe iniciar a descolonizar los pensamientos, la historia, las palabras, los hábitos y el paladar, quitando el eurocentrismo y/o logocentrismo, para comenzar así a crear un pensamiento y toma de decisiones con base a las dinámicas de cada territorio. Comprendiendo que el ambiente no es hegemónico, que en la vida no todo es claro u oscuro, mujer u hombre o solo se vive en una heterosexualidad, la vida tiene mil colores, tamaños, olores, ideas, gustos y no es tan malo.
- **Contrahegemonía:** la toma de decisiones debe comprender que el ambiente y todo lo que habita en él no es hegemónico, que en la vida no todo es claro u oscuro, mujer u hombre o solo se vive en una heterosexualidad, la vida tiene mil colores,

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

tamaños, olores, ideas, gustos y no es tan mal, en este hábitat los derechos no solo son para las personas, desde un actuar antropocéntrico, los derechos deben ser para todos los seres que habitan en ella valorando sus diferencias y habilidades, por lo tanto debe existir un modelo de gobernanza inclusivo e incluyente que no tome decisiones con base a la hegemonía si no que tome acciones y decisiones conforme a las especificidades de cada territorio, apoyado aún más las personas o seres que históricamente han sido invisibilizados, estigmatizados y/o limitado del ambiente.

- **Interdisciplinariedad e interculturalidad:** a la hora de elegir actuar de manera personal, grupal o de mandato se debe reconocer que esta decisión debe ser fundamentada no solo en el marco legal que prohíbe o permite dicha acción, sino que debe ser discernida desde lo positivo y negativo en todas las ciencias específicas que en ella inmiscuye como lo puede ser la física, biología, economía, filosofía y entre otras ciencias. A lo anterior se le debe reforzar la ciencia de la antropología y sociología como fundamental puesto que dicha decisión a tomar debe a su vez ser recogida y no agravante para las poblaciones que intervengan en ese territorio y/o espacio, privilegiando el saber ancestral, como el ecocentrismo de las poblaciones autóctonas, que históricamente han resistido y quebrantado al actuar colonialista y eurocentrista.
- **Democracia comunitaria:** la población a nivel internacional y por lo tanto nacional tiene en ella el poder soberano el cual lo otorga por medio de la democracia, lo que conlleva a ser conscientes del poder que tiene la sociedad al momento de elegir a sus representantes, por lo anterior es vital una sociedad materialmente democrática con la posibilidad de convivir en diferencia de pensamientos sin tener que ser estos dogmáticos y/o impuestos por medio de coacción y a su vez resaltar que estar que toda persona elegida debe ser constructiva por medio de la crítica y autocrítica, principio Leninista, por medio de veedurías conscientes a la interdisciplinariedad, inclusión, interculturalidad y el beneficio o daño de la misma.
- **Economía popular:** la toma de decisiones con base a la economía no deben responder a la explotación y opresión en la clase trabajadora, las mujeres y la naturaleza, sino que debe construir con democracia y productividad, por lo tanto es necesario no caer en el populismo de la sostenibilidad dado que esa satisfacción de

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

las necesidades básicas actuales no tiene límite en una sociedad consumista en la que está emergida el mundo, por lo anterior y recogiendo los saberes ancestrales y de colectividades que resistente al sistema capitalista se debe iniciar a actuar por medio de actividades económicas populares como el trueque; en Pasto – Nariño, se tiene un gran punto de partida y es el “Merca Trueke” acción implementada por una mujer y lo que intenta es reforzar las relaciones de confianza por medio del trueque de bienes y esperando que al futuro estos se expandan a servicios y el ecoturismo consiente; el cual garantiza un ingreso económico sin explotar la naturaleza.

- **Responsabilidad internacional y diferenciada:** todos los países tienen la responsabilidad de realizar acciones de mitigación, adaptación y respuesta, pero los países desarrollados y/o que tengan industrias en países subdesarrollados tienen un cargo mayor responsabilidad histórica.
- **Soberanía de los Estados:** con las anteriores formas de análisis y acciones para tomar decisiones se espera que en el futuro los Estados tengan la industria, desarrollo o acciones claras coherentes a su productividad para poder tener una economía solidaria y sustentable para sí, dejando a un lado la presión en la toma de decisiones según las necesidades que otorga privilegios a los monopolios o dueños/as de los medios de producción, logrando a tomar decisiones públicas internas y externas coherentes a las necesidades y requerimientos del medio ambiente, eliminando el antropocentrismo y fundamentando tal decisión en la ciencia, ecología, justicia, igualdad y democracia.

B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos

1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:

- I. La información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática:** el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a la

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática es el siguiente:

- La información ambiental debe ser completa, oportuna, accesible y de calidad. Esto significa que debe proporcionarse toda la información relevante sobre los impactos del cambio climático, incluidas las proyecciones futuras, las medidas de mitigación y adaptación, y los riesgos específicos para las personas y comunidades.
- La información debe estar disponible en formatos accesibles para todos los públicos, incluyendo a las personas con discapacidades y a las personas que viven en zonas rurales o aisladas.
- La información ambiental debe ser accesible de forma gratuita o a un costo razonable. Esto garantizará que todas las personas tengan acceso a la información, independientemente de su situación económica.
- La información ambiental debe estar disponible de forma proactiva. Los Estados no deben esperar a que las personas soliciten información, sino que deben tomar medidas para hacerla accesible de forma proactiva.

En particular, los Estados deben adoptar medidas para asegurar que la información ambiental esté disponible para las personas y comunidades que son más vulnerables a los impactos del cambio climático. Estas personas incluyen a los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, las comunidades campesinas, las personas con discapacidades, las personas que viven en zonas costeras o de montaña, y las personas que viven en zonas de pobreza.

Las medidas específicas que los Estados pueden adoptar, en virtud del acuerdo de Escazú, para asegurar el acceso a la información ambiental incluyen:

- Publicar información ambiental en formatos accesibles, como sitios web, folletos y aplicaciones móviles.
- Crear mecanismos para que las personas puedan solicitar información ambiental de forma gratuita o a un costo razonable.
- Formar a los funcionarios públicos sobre sus obligaciones de proporcionar información ambiental.

El acceso a la información ambiental es un derecho fundamental que permite a las personas y comunidades tomar decisiones informadas sobre su futuro. En el contexto de la emergencia

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

climática, la información ambiental es esencial para que las personas puedan tomar medidas para adaptarse a los impactos del cambio climático y para exigir a los gobiernos que adopten medidas para mitigar los gases de efecto invernadero.

- Acciones de los Estados (teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú).

1. **Transparencia y Acceso a la Información:** Los estados deben garantizar que la información ambiental esté disponible de manera transparente y accesible para todas las personas y comunidades. Esto puede incluir la publicación de informes, datos y análisis sobre el estado del medio ambiente.

2. **Participación Pública:** Promover la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones ambientales, permitiendo que expresen sus preocupaciones y aporten soluciones.

3. **Educación Ambiental:** Implementar programas de educación ambiental para aumentar la conciencia sobre la emergencia climática y fomentar prácticas sostenibles.

4. **Cooperación Internacional:** Colaborar con otros estados y organizaciones internacionales para intercambiar información y desarrollar estrategias conjuntas para abordar la crisis climática.

II. Las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global: el alcance que deben dar los Estado a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global, debe ser el más amplio posible.

Primero, los Estados deben adoptar medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de manera significativa, estas medidas deben ser acordes con los objetivos del Acuerdo de París, que establecen que el aumento de la temperatura global debe mantenerse muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y limitarla a 1,5 °C.

Es por ello, que los Estados deben reducir sus emisiones de GEI en al menos de 50% para 2030 y alcanzar la neutralidad climática en 2050. Estas metas deben ser alcanzadas mediante una combinación de políticas y medidas, que incluyan:

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

- La transición a energías renovables, como la energía solar y eólica.
- La mejora de la eficiencia energética en todos los sectores de la economía
- La reducción de la deforestación y la degradación de los bosques.

Por otra parte, los Estados deben adoptar medidas de adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad de las personas y los ecosistemas a los impactos del calentamiento global.

Estas medidas pueden incluir:

- La construcción de infraestructura resiliente al clima.
- La mejora de los sistemas de alerta temprana y respuesta a desastres.
- La implementación de medidas de adaptación social, como la asistencia a las personas desplazadas por el clima.

Por último, los Estados deben implementar políticas específicas de transición justa para apoyar a las personas y comunidades que se verán afectadas por las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Estas políticas deben garantizar que las personas que trabajan en los sectores más contaminantes tengan oportunidades de capacitación y empleo en sectores más amplios. Las políticas de transición justa deben ser integrales y tener en cuenta las necesidades de las personas y comunidades de todos los sectores de la sociedad; deben tener en cuenta estas políticas para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global son fundamentales para garantizar que las medidas de mitigación y adaptación sean efectivas y equitativas. Esto implica garantizar que las comunidades más vulnerables tengan acceso a información y recursos para adaptarse al cambio climático, así como también asegurar que las políticas de mitigación no afecten negativamente a los trabajadores y comunidades que dependen de las industrias que generan emisiones de gases de efecto invernadero.

III. Las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático: las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático se pueden dividir en dos grandes categorías:

- La mitigación se refiere a las acciones que se toman para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y, por lo tanto, el impacto del cambio climático. Las respuestas de mitigación pueden ayudar a prevenir las pérdidas y daños al reducir la frecuencia e

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

intensidad de los eventos climáticos extremos, como las inundaciones, las sequías y los huracanes.

La mitigación puede ayudar a prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños en los cuales hablamos de:

- La transición a energías renovables, como la energía solar y la eólica, que no producen GEL.
 - La mejora de la eficiencia energética, para reducir la cantidad de energía que se consume.
 - La conservación de los bosques, que absorben CO₂ de la atmósfera.
 - La adaptación se refiere a las acciones que se toman para prepararse para los efectos adversos del cambio climático que ya están ocurriendo o que se espera que ocurran en el futuro. Las respuestas de adaptación pueden ayudar a minimizar los daños y pérdidas al ayudar a las personas y las comunidades a hacer frente a los impactos del cambio climático.
- La adaptación que pueden ayudar a prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños incluyen:
- La construcción de infraestructura resiliente al clima, como diques para proteger las costas de las inundaciones.
 - El desarrollo de sistemas de alerta temprana para que las personas puedan evacuar en caso de desastres naturales.
 - La mejora de los sistemas de salud para hacer frente a las enfermedades relacionadas con el clima.
 - **Apoyo financiero:** los países en desarrollo son los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Por lo tanto, es importante proporcionar apoyo financiero a estos países para que puedan implementar medidas de mitigación y adaptación. El Fondo Verde para el Clima, que proporciona financiación para proyectos de mitigación y adaptación en los países en desarrollo. La Asistencia Oficial al Desarrollo (AOD), que proporciona financiación para el desarrollo sostenible en los países en desarrollo.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

- **Reducción de la vulnerabilidad:** además de las medidas de mitigación y adaptación, es importante reducir la vulnerabilidad de las personas y las comunidades a los efectos adversos del cambio climático. Esto se puede hacer mediante la educación, la sensibilización y el fortalecimiento de las capacidades.

Algunas de las formas de reducir la vulnerabilidad incluyen:

- La educación sobre el cambio climático y sus efectos.
- La sensibilización sobre los riesgos del cambio climático.
- El fortalecimiento de las capacidades de las personas y las comunidades para hacer frente a los efectos del cambio climático.

Es importante tener en cuenta que las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático deben ser integrales e inclusivas. Deben abordar las necesidades de todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas más vulnerables.

También encontramos otras medidas conocidas como políticas de transición justa, de las cuales destacamos:

- Equidad y Solidaridad: Establecer mecanismos de financiamiento globales basados en conceptos de equidad y solidaridad para apoyar a los países y comunidades más afectados por el cambio climático

- Protección de Grupos Vulnerables: Implementar políticas específicas de transición justa para grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global, asegurando que tengan acceso a recursos y apoyo para adaptarse a los impactos del cambio climático.

IV. La producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros:

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Primero que todo ¿qué son los gases de efecto invernadero? Podríamos definirlo como el estado gaseoso de un elemento químico, pero son más que eso, el efecto invernadero es un gas que absorbe y emite radiación dentro del rango infrarrojo. Este proceso es la principal causa del calentamiento de la tierra. Los principales GEI en la atmósfera terrestre son el vapor de agua, el dióxido de carbono, el metano, el óxido nitroso y el ozono. Sin los gases de efecto invernadero la temperatura promedio de la superficie terrestre sería de -18°C , en lugar de la media actual de 15°C .

Los gases de la atmósfera actúan de forma parecida al cristal de un invernadero: retienen el calor del sol e impiden que escape al espacio, provocando así el calentamiento global, el efecto invernadero hace que la temperatura de la superficie de la Tierra sea mayor que la que tendría si no existieran gases con efecto invernadero en la atmósfera, lo que permite la vida en el planeta, muchos gases de efecto invernadero se producen de forma natural en la atmósfera. Sin embargo, la actividad humana ha contribuido al aumento del calentamiento de la Tierra. Como consecuencia, las temperaturas medias aumentan y fenómenos climáticos extremos, como olas de calor e inundaciones, se dan con más frecuencia.

Se podría decir, que el efecto invernadero es un fenómeno natural y beneficioso para nosotros. Determinados gases presentes en la atmósfera retienen parte de la radiación térmica emitida por la superficie terrestre tras ser calentada por el sol, manteniendo la temperatura del planeta a un nivel adecuado para el desarrollo de la vida.

Sin embargo, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2022), se informó que los niveles de gases de efecto invernadero, han alcanzado un récord histórico sin precedentes, donde no se vislumbran señales de reversión en esta tendencia, lo que está provocando un impacto significativo en el clima a largo plazo.

La radiación térmica o calorífica o radiación infrarroja “calor desprendido por un cuerpo” emitida por la superficie terrestre, viene absorbida por los GEI que se encuentran en la atmósfera. Esto provoca que los GEI se calienten y transmitan su calor a las moléculas de oxígeno y nitrógeno de su alrededor. Lo que produce un aumento de la temperatura de la atmósfera inferior terrestre (por debajo de la capa de ozono).

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

¿De dónde proviene esta radiación térmica? Pues en parte proviene de la radiación solar que la superficie terrestre absorbe. La mayor parte de la energía o calor que recibe el planeta proviene del Sol, el Sol emite energía en forma de radiación solar, que es un conjunto de radiaciones electromagnéticas, estas radiaciones se distinguen por sus diferentes capacidades de alcance (longitud de onda). No todas llegan a la superficie terrestre, algunas se quedan en la atmósfera de la Tierra.

Las radiaciones solares que llegan a la superficie terrestre calentándose, son la luz visible, casi en su totalidad, parte de la radiación infrarroja (IR) y parte de los rayos ultravioleta (UV).

La información sobre los gases de efecto invernadero (GEI) es crucial por varias razones, y la conciencia pública sobre este tema es fundamental para abordar los desafíos del cambio climático.

- **Agencias Gubernamentales y Organizaciones Internacionales:**

- La Agencia de Protección Ambiental (EPA) en Estados Unidos y la Agencia Europea de Medio Ambiente proporcionan informes y datos sobre emisiones de gases de efecto invernadero.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ofrece información sobre la contaminación del aire y sus impactos en la salud.

- **Plataformas y Organizaciones Especializadas:**

- El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) publica informes periódicos sobre la ciencia del cambio climático y sus impactos.
- La Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) aborda temas relacionados con la biodiversidad y la sostenibilidad.

- **Bases de Datos y Herramientas en Línea:**

- La Base de Datos de Emisiones de la Agencia Internacional de Energía (IEA) proporciona información detallada sobre las emisiones de CO₂ de diferentes países.
- La Plataforma Global de Información sobre Biodiversidad (GBIF) puede ofrecer datos sobre la biodiversidad y los cambios en los ecosistemas.

- **Investigaciones Académicas y Estudios Científicos:**

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

- Muchos estudios científicos se publican en revistas académicas especializadas. Google Scholar es una herramienta útil para buscar investigaciones específicas, sobre los gases de efecto invernadero emitidos en el planeta.
- **Informes Anuales y Documentos de Empresas:**
 - Las empresas a menudo publican informes de sostenibilidad que incluyen datos sobre sus emisiones y prácticas medioambientales.
- **Organizaciones No Gubernamentales (ONG):**
 - Organizaciones como Greenpeace, World Wildlife Fund (WWF) y otras ONG ambientales también proporcionan informes y datos relacionados con el cambio climático.

Este fenómeno se traduce en el aumento del nivel del mar, la acidificación de los océanos y un incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos por esta razón es crucial abordar de manera efectiva estas emisiones para mitigar los impactos adversos asociados con el cambio climático.

Cabe resaltar que desde 1990 se ha producido un incremento del 41 % del forzamiento radiativo total que tiene un efecto de calentamiento en nuestro clima causado por los gases de efecto invernadero de larga duración. El CO₂ es responsable de un 82 % del aumento del forzamiento radiativo durante los últimos diez años, según las cifras proporcionadas por la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos de América que se citan en el Boletín de la OMM.

El Boletín de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) sobre los Gases de Efecto Invernadero se basa en datos recopilados por el Programa de Vigilancia de la Atmósfera Global de la OMM, este programa documenta cambios en los niveles de gases de efecto invernadero derivados de procesos como la industrialización, el uso de energía de fuentes fósiles, prácticas agrícolas intensivas, la expansión del uso de la tierra y la deforestación, las medias mundiales presentadas en el boletín son representativas de la atmósfera global.

La urgente necesidad de abordar las emisiones de gases de efecto invernadero requiere la implementación de herramientas adicionales a nivel nacional y subnacional para permitir que las partes interesadas emprendan iniciativas eficaces y eficientes.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Reconociendo así esta necesidad, la OMM ha iniciado el desarrollo de herramientas basadas en observaciones que pueden guiar las medidas de reducción de emisiones y validar sus resultados, especialmente en sectores críticos como el petróleo y el gas.

Es así como el nuevo Sistema Mundial Integrado de Información sobre los Gases de Efecto Invernadero proporciona el marco para desarrollar y normalizar herramientas basadas en observaciones, los países de manera voluntaria, implementan este sistema como parte del mecanismo de presentación de informes nacionales sobre emisiones a la Conferencia de las Partes los cuales se lleva a cabo anualmente en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Este enfoque facilita la coordinación internacional y la transparencia en los esfuerzos para abordar el cambio climático a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Los gases de efecto invernadero tienen un potencial de calentamiento global diferente. Para poder compararlos, sus impactos suelen convertirse en CO2 equivalente.

En 2021, las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las actividades económicas en la UE alcanzarán los 3.600 millones de toneladas equivalentes de CO2, un 22% menos que en 2008. El CO2 representó casi el 80% del volumen de todas las emisiones de gases de efecto invernadero en la UE, seguido del metano con más del 12%. El metano dura menos que el CO2 en la atmósfera, pero absorbe mucha más energía solar. Se trata de un contaminante atmosférico peligroso y sus fugas pueden provocar explosiones.

En conjunto, todos los gases fluorados sólo representan alrededor del 2,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE. Sin embargo, aunque se emitan en cantidades menores, atrapan el calor de forma mucho más eficaz que el CO2.

La Ley del Clima de la Unión Europea (UE) establece objetivos legalmente vinculantes para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Estos objetivos son ambiciosos, con una meta del 55% de reducción para el año 2030 en comparación con los niveles de 1990, y la aspiración de lograr emisiones netas cero para el año 2050. La UE ha implementado diversas medidas para cumplir con estos compromisos:

1. Reducción de emisiones en el transporte: La UE busca disminuir las emisiones provenientes del sector del transporte, que es una fuente significativa de gases de efecto invernadero. Esto implica la promoción de tecnologías más limpias, el fomento del transporte público y la incentiviación de vehículos con bajas emisiones.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

2. Normas para ahorrar energía e inversión en energías renovables: Se han establecido normativas para promover la eficiencia energética y se están realizando inversiones sustanciales en fuentes de energía renovable, como la solar y la eólica, con el objetivo de reducir la dependencia de los combustibles fósiles.
3. Prevención de la deslocalización de industrias emisoras de gases de efecto invernadero: Se toman medidas para evitar que las industrias trasladen sus operaciones fuera de la UE para eludir normativas más rigurosas, garantizando así que las empresas sigan estándares ambientales elevados.
4. Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión: La UE impulsa el primer gran mercado mundial del carbono a través del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, que establece límites a las emisiones y permite a las empresas comprar y vender derechos de emisión.
5. Objetivos de reducción para cada país de la UE: Se asignan objetivos específicos de reducción de emisiones a cada país miembro de la UE, reconociendo las diferencias en las capacidades y responsabilidades de cada nación.
6. Fomento de bosques y otras zonas de captura de carbono: La UE promueve la conservación y expansión de bosques, así como otras áreas que actúan como sumideros de carbono, para contrarrestar las emisiones y contribuir a alcanzar los objetivos de neutralidad de carbono.

- **La Contaminación del aire**

Según los datos actualizados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2022, casi toda la población mundial, aproximadamente el 99%, respira un aire que excede los límites de calidad del aire establecidos por la organización, lo que representa una amenaza significativa para la salud. Estos hallazgos se presentaron antes del Día Mundial de la Salud y revelaron que más de 6,000 ciudades en 117 países ahora supervisan la calidad del aire, un aumento significativo de alrededor de 2,000 ciudades desde la última actualización en 2018, lo que representa un incremento de casi seis veces desde el lanzamiento de la base de datos en 2011.

A pesar de esta creciente conciencia y monitoreo, los residentes de estas ciudades continúan enfrentando niveles perjudiciales de partículas finas y dióxido de nitrógeno en el aire, siendo los habitantes de países de ingresos bajos y medios los más afectados.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Estos resultados han llevado a la OMS a destacar la urgencia de reducir el uso de combustibles fósiles y adoptar medidas concretas para disminuir los niveles de contaminación atmosférica. La actualización de 2022 también incluye mediciones en tierra de las concentraciones anuales promedio de dióxido de nitrógeno (NO₂), un contaminante urbano común y precursor de partículas y ozono. Además, se incorporan mediciones de partículas con diámetros de 10 µm (PM₁₀) o 2,5 µm (PM_{2,5}), ambos derivados principalmente de actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles. Estos datos subrayan la necesidad crítica de abordar las fuentes de contaminación y tomar medidas significativas para mejorar la calidad del aire a nivel global.

El dióxido de nitrógeno (NO₂) se asocia a enfermedades respiratorias, sobre todo al asma, lo que provoca síntomas respiratorios (como tos, sibilancias o dificultad para respirar), ingresos hospitalarios y visitas a los servicios de urgencias.

La Organización Mundial de la Salud revisó el año pasado sus Directrices sobre la calidad del aire, haciéndolas más estrictas en un esfuerzo por ayudar a los países a evaluar mejor la salubridad de su propio aire.

En naciones con mayores niveles de ingresos, la presencia de partículas contaminantes es menos significativa. No obstante, la mayoría de los centros urbanos enfrentan desafíos asociados con el dióxido de nitrógeno.

En el 17% de las ciudades de países de alto ingreso, la calidad del aire cumple con las Directrices de Calidad del Aire para partículas PM_{2,5} o PM₁₀. En contraste, en los países de ingresos bajos y medios, menos del 1% de las áreas urbanas satisface los umbrales recomendados. A nivel global, las naciones de ingresos bajos y medios continúan experimentando una exposición más elevada a niveles perjudiciales de partículas en comparación con el promedio mundial. Sin embargo, los patrones relacionados con el NO₂ muestran menos disparidades entre países con ingresos altos y aquellos con ingresos bajos y medios.

Aproximadamente 4000 localidades en 74 países recopilan datos sobre dióxido de nitrógeno a nivel del suelo. En conjunto, sus mediciones indican que solo el 23% de los residentes en estos lugares respiran concentraciones medias anuales de dióxido de nitrógeno que cumplen con los niveles establecidos en la versión más reciente de las Directrices de Calidad del Aire.

- **La deforestación**

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

El informe "El Estado de los Bosques del Mundo" de la FAO, divulgado en 2020, señala que la extensión de bosques disminuyó del 32.5% al 30.8% durante el periodo de 1990 a 2020. Esto se traduce en una pérdida neta de 178 millones de hectáreas de bosques, equivalente a la superficie de Libia.

La deforestación y la degradación forestal se atribuyen a diversos factores, como el creciente requerimiento de alimentos, piensos, bioenergía y otros productos básicos, generando una presión creciente sobre el uso de la tierra y amenazando la existencia de los bosques globales. Para abordar este problema, se introdujo el concepto de productos con "deforestación importada o incorporada", vinculando el consumo de tales productos con la deforestación que provocan durante su producción. Esto hace referencia a la deforestación incorporada como una externalidad en un producto o servicio producido, comercializado y consumido. Aunque la mayoría de estos productos básicos se consumen a nivel local o regional, se estima que en la Unión Europea el consumo de productos con "deforestación importada" representa entre el 10% y el 16% del total.

Debido a esto, se han implementado compromisos y acciones a nivel europeo e internacional para abordar los problemas de deforestación y degradación forestal a escala global, la desaparición y degradación de los bosques no solo representan una amenaza para la economía, sino también para la humanidad en sí.

No hay una solución única para este desafío; tanto la lucha contra la deforestación como la gestión forestal sostenible son retos complejos. Las soluciones deben ser adaptadas a las circunstancias específicas de cada país y región, con el objetivo general de proteger los bosques existentes, especialmente los bosques primarios, y aumentar significativamente la cobertura boscosa sostenible y biodiversa a nivel mundial.

Este problema ha sido abordado en los principales foros y acuerdos mundiales relacionados con el medio ambiente, incluyendo compromisos establecidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

A nivel de la Unión Europea, una iniciativa significativa para abordar la deforestación fue la implementación del Plan de Acción sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestal (FLEGT, por sus siglas en inglés) en 2003. Este plan propuso diversas medidas para combatir la tala ilegal de madera y su comercio asociado, reflejándose en regulaciones como el Reglamento FLEGT de 2005 y el Reglamento EUTR de 2010, destinados a garantizar que los productos de madera comercializados en la Unión Europea cumplan con las normativas del país de origen.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Una estrategia más eficaz para abordar la deforestación no radica simplemente en detener la tala de árboles, ya que, aunque la tasa de deforestación ha experimentado una leve desaceleración en los últimos años, las realidades económicas actuales hacen que esta solución sea poco probable.

La alternativa más viable implica una gestión cuidadosa de los recursos vegetales mediante la limitación de los despejes agrícolas, garantizando así la preservación de los entornos forestales. La tala, en caso de ser necesaria, debe llevarse a cabo de manera equilibrada mediante la plantación de árboles jóvenes en cantidad suficiente para reemplazar a los más antiguos en todos los bosques y selvas. Aunque el número de nuevas plantaciones de árboles aumenta anualmente, el total sigue representando sólo una fracción ínfima del área forestal global.

• Forzadores climáticos de vida corta

Los contaminantes climáticos de vida corta son agentes poderosos que afectan el clima y permanecen en la atmósfera por un tiempo significativamente menor que el dióxido de carbono. Aunque su presencia es efímera, su capacidad para calentar la atmósfera puede superar ampliamente la del dióxido de carbono. Algunos de estos contaminantes, además, actúan como contaminantes del aire, con efectos perjudiciales para la salud humana, los ecosistemas y la productividad agrícola.

Entre los contaminantes climáticos de vida corta más significativos se encuentran el carbono negro, el metano, el ozono troposférico y los hidrofluorocarbonos (HFC). Estos elementos son contribuyentes destacados al calentamiento global de origen antropogénico, representando hasta un 45% del calentamiento actual. Si no se implementan medidas para reducir las emisiones de estos contaminantes en las próximas décadas, se prevé que contribuyan con hasta la mitad del calentamiento atribuido a la actividad humana.

1. Un forzador climático y contaminante del aire se libera durante la quema de combustibles fósiles y combustibles crudos como la madera, el carbón vegetal y el queroseno.
2. Gases de efecto invernadero artificiales utilizados en aire acondicionado, refrigeración, solventes, sistemas de extinción de incendios y aerosoles.

Las reducciones en las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta pueden conducir a cambios relativamente rápidos en las concentraciones atmosféricas, con beneficios que se materializan en un período de tiempo relativamente corto; reducciones máximas posibles de contaminantes climáticos de vida corta, que pueden lograr una Reducción de 0.6°C en el

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

calentamiento – debe combinarse con el máximo posible de CO2 reducciones para frenar la tasa de calentamiento global y alcanzar el objetivo de 1.5 ° C establecido por el Acuerdo de París. Tales acciones también evitarían puntos de inflexión climáticos que podrían exacerbar los impactos climáticos a largo plazo y dificultar la adaptación al cambio climático, especialmente para los pobres y los más vulnerables.

- V. La determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana-migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas y entre otros:** teniendo en cuenta el abordaje de las preguntas y las respuestas anteriores se debe ver qué en primera medida los Estados deben abordar la emergencia climática considerando las obligaciones convencionales relacionadas con los derechos humanos ya que como podemos observar debe prevalecer el derecho a la vida, la integridad, la equidad y la justicia entre otros factores que se suponen deberían ayudar a mejorar nuestro sistema hacia un mejor futuro.

Lo anterior lastimosamente no es así; dado que se ha llegado a pensar que el mundo se regenerara solo y que esto llevará poco tiempo pero no vemos el lado malo de la historia en dónde al ecosistema le cuesta volver a reformarse y ser el mismo, tenemos la idea de que el estado y el mundo debe respetarnos nuestro derecho al ambiente sano pero somos nosotros mismos; los seres humanos quienes no nos permitimos respetarnos este derecho por el simple hecho de “la hipocresía” en dónde talamos miles de árboles y creemos que sembrando otros todo esto se solucionará, dentro de estos planteamientos el ser humano junto con lo que creemos es el estado debemos buscar soluciones que ayuden a mantener al planeta con salud ya que si vemos el fondo de todo esto podemos ver cómo los diferentes cambios climáticos han llevado a las sequías, incendios, inundaciones y lo que debemos hacer es buscar alternativas que protejan a las personas ante los diferentes impactos que se han generado por la poca sostenibilidad del planeta, es así también como podemos ver qué existen personas que se aprovechan de estas situaciones de los cambios climáticos para apoderarse de lugares que no les pertenecen simplemente por qué sus verdaderos dueños decidieron salir de ahí por qué tal vez sus cultivos no estaban dando para su sustento es por esto que se da la migración forzada, ya que al querer volver a sus tierras por no tener a dónde más ir estás ya se encuentran ocupadas por otras personas que pueden estar usando estas tierras para cosas ilícitas y obligan a las personas a desplazarse a otros sitios.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

También podemos ver qué los diferentes cambios climáticos que se han llevado a cabo en los últimos años han ocasionado daños a la salud y la vida, viendo cómo se crean nuevas enfermedades que nuestro cuerpo a la final tarda en regenerar, así como las pérdidas económicas. Estas acciones deben orientarse hacia la mitigación y adaptación para salvaguardar los derechos y el bienestar de la población afectada por el cambio climático.

2. ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

El acceso a la información ambiental es un derecho fundamental que permite a las personas conocer y comprender los impactos ambientales de las actividades humanas y tomar medidas para proteger su salud, su propiedad y su entorno. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la información ambiental como un componente esencial del derecho a un medio ambiente sano y establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la información ambiental y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

El cambio climático es una amenaza global que afecta negativamente a los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia. La protección de estos derechos requiere la adopción de medidas efectivas para abordar el cambio climático, incluido el acceso a la información ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

En este sentido, la Ley Marco de Cambio Climático de Chile establece el principio de transparencia, en virtud del cual es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

Es importante destacar que el acceso a la información ambiental no solo es un derecho humano fundamental, sino también una herramienta esencial para abordar los desafíos ambientales y promover la sostenibilidad a largo plazo. Al garantizar el acceso a la información ambiental, los

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Estados pueden fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, y promover la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático.

El acceso a la información ambiental se considera cada vez más como un derecho fundamental que desempeña un papel crucial en la protección de otros derechos humanos, especialmente en el contexto del cambio climático. En el ámbito de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el acceso a la información ambiental puede ser vinculado a varios derechos protegidos como los siguientes:

- **Derecho a la Vida:** El cambio climático puede tener impactos directos e indirectos en la vida humana, desde eventos climáticos extremos hasta cambios en la disponibilidad de recursos básicos. Acceder a información sobre los riesgos ambientales permite a las personas tomar decisiones informadas para proteger sus vidas.
- **Derecho a la propiedad individual y colectiva:** El cambio climático puede afectar la propiedad de las personas, ya sea a través de eventos climáticos extremos que dañen la propiedad o cambios en el entorno que afecten el valor de la propiedad. El acceso a información sobre riesgos ambientales es esencial para la protección de la propiedad.
- **Derecho a la Salud:** La contaminación del aire, el agua y otros impactos ambientales pueden tener consecuencias directas en la salud humana. El acceso a información sobre la calidad del aire, la contaminación del agua y otros riesgos ambientales es fundamental para proteger el derecho a la salud.
- **Derecho a la Participación:** El acceso a la información facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Las personas deben tener acceso a datos relevantes para participar de manera significativa en procesos de toma de decisiones que afecten el medio ambiente y, por ende, sus derechos.
- **Derecho a la Justicia:** El acceso a la información también está vinculado al derecho a acceder a la justicia en casos relacionados con el medio ambiente. La información

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

es esencial para presentar casos basados en evidencia y abogar por la justicia en asuntos medioambientales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce varios de estos derechos y establece obligaciones para los Estados parte en relación con su protección. El acceso a la información ambiental puede ser un componente clave para garantizar que los Estados cumplan con estas obligaciones y para empoderar a los individuos en la protección de sus derechos en el contexto del cambio climático.

Es importante señalar que algunos países también han adoptado leyes específicas sobre acceso a la información ambiental como parte de sus esfuerzos para abordar el cambio climático y proteger los derechos humanos.

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?

La Convención Americana ha señalado que las medidas tomadas por los Estados deben ser proporcionales a la amenaza que representa el cambio climático para los derechos de los niños y niñas, por esta razón es importante que estos participen en los procesos de toma de decisiones sobre el cambio climático, ya que sería una oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones sobre los impactos que este traerá a sus vidas; deben además adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas, en virtud de los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana, implica reconocer a los niños y niñas como sujetos de derecho y asegurar su pleno disfrute de estos derechos. Esto implica que el Estado debe tomar medidas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, así como proteger a los niños y niñas de los impactos adversos del cambio climático.

La Convención Americana en su artículo 1, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades, así como también a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

persona sujeta a su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación, aunado a ello, los artículos 4, 5, 11 y 19 reconocen los derechos a la vida, la integridad personal, medio ambiente sano y educación.

Siendo así, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la obligación de cada estado las medidas más convenientes para dar garantía y protección de los derechos de los niños y niñas son los siguientes:

- **Obligación de prevención:** Los Estados Parte tienen la obligación de adoptar medidas de prevención contra que los impactos del cambio climático afecten negativamente los derechos de los niños y niñas. Estas medidas deben ser integrales y abordar todas las causas y consecuencias del cambio climático.
- **Obligación de protección:** Los Estados Parte tienen la obligación de proteger a los niños y niñas de los impactos adversos del cambio climático. Estas medidas deben ser específicas y adecuadas para las necesidades de los niños y niñas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad particular.
- **Obligación de reparación:** Los Estados Parte tienen la obligación de reparar los daños sufridos por los niños y niñas como consecuencia del cambio climático. Estas medidas deben ser justas y equitativas, y deben tener en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas.

2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?

La obligación de un Estado Parte en proporcionar medios significativos y eficaces para que los niños y niñas expresen sus opiniones y participen en procedimientos relacionados con la prevención del cambio climático se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Artículo 12:

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

“1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Este artículo establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

En el contexto del cambio climático, el derecho de los niños a ser escuchados es particularmente importante, ya que se trata de un fenómeno que tiene un impacto significativo en sus vidas. Los niños son los más vulnerables a los efectos del cambio climático, ya que están expuestos a una mayor probabilidad de sufrir enfermedades, desnutrición y desplazamiento.

“Los Estados Parte tienen la obligación de garantizar que los niños y niñas tengan los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones sobre el cambio climático. Esto incluye la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas.”

- **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 20 (2016) sobre la implementación de los derechos del niño en el contexto del cambio climático.**

En el caso de procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la prevención del cambio climático, los Estados Parte deben garantizar que los niños tengan la oportunidad de participar en dichos procedimientos, ya sea directamente o a través de representantes. Esto puede

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

hacerse mediante la creación de mecanismos especiales para la participación de los niños en estos procedimientos, o mediante la adaptación de los procedimientos existentes para que sean más accesibles para los niños.

En particular, los Estados Parte deben garantizar que los niños tengan acceso a la información y los recursos necesarios para participar en estos procedimientos, así como que sean protegidos de cualquier forma de discriminación o intimidación.

Es menester tener presente algunas ideas de cómo los Estados Parte pueden cumplir con su obligación de garantizar a los niños los medios significativos y eficaces para expresar sus opiniones en relación con el cambio climático:

- Proveer información y educación sobre el cambio climático a los niños y niñas, en formatos accesibles y adaptados a su edad y madurez.
- Crear espacios seguros y accesibles para que los niños puedan expresarse sobre el cambio climático, como foros, asambleas y consultas.
- Adaptar los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con el cambio climático para que sean más accesibles para los niños, por ejemplo, mediante la creación de mecanismos especiales de participación o la flexibilización de los requisitos de edad y madurez.

Hay que tener en cuenta que el cumplimiento de esta obligación es esencial para garantizar que los niños sean escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones sobre el cambio climático, mencionando así a la alianza global la cual nos trae a colación algo muy importante:

"El derecho de los niños y niñas a ser escuchados en relación con el cambio climático es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido por los Estados Parte. Este derecho es esencial para garantizar que las voces de los niños y niñas sean escuchadas en la lucha contra el cambio climático."

- *Alianza Global para los Niños sobre el Cambio Climático.*

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

El derecho de los niños y niñas a ser escuchados en relación con el cambio climático es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido por los Estados Parte. Este derecho es esencial para garantizar que las voces de los niños y niñas sean escuchadas en la lucha contra el cambio climático."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de la participación de los niños y niñas en los procedimientos judiciales o administrativos. En el caso de *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, la Corte estableció que los niños y niñas tienen derecho a participar en los procedimientos judiciales que se llevan a cabo para proteger sus derechos, incluso si son procedimientos complejos o controvertidos.

"El derecho del niño a ser escuchado es un derecho fundamental que está en el centro de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho es importante porque reconoce que los niños y niñas tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan. En el contexto del cambio climático, este derecho es especialmente importante porque los niños y niñas son los que más se verán afectados por sus consecuencias."

- ***Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.***

Queremos mencionar, resaltar y tener en cuenta en el presente texto que las citas que nos permitimos traer a colación demuestran que los autores coinciden en que la obligación de los Estados Partes de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas, es una obligación positiva y vinculante.

Ahora bien, en el contexto de Colombia, la obligación del Estado en brindar a los niños y niñas medios significativos para expresar sus opiniones sobre la prevención del cambio climático se encuentra respaldada por su adhesión a tratados internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. El país tiene la responsabilidad de asegurar que los niños/as colombianos tengan acceso a información sobre los desafíos climáticos y puedan participar activamente en decisiones que afecten su entorno.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Esta obligación se relaciona directamente con la vulnerabilidad de Colombia a fenómenos climáticos, como inundaciones y sequías. El Estado debería implementar medidas para educar a los niños y niñas sobre estos problemas y permitirles expresar sus opiniones, no solo en entornos educativos, sino también en procesos administrativos y judiciales relacionados con la prevención y mitigación del cambio climático.

Colombia podría fortalecer la inclusión de los niños y niñas en iniciativas de toma de decisiones relacionadas con el cambio climático, asegurando que sus voces sean consideradas en políticas y acciones concretas. Esto contribuiría no solo a cumplir con obligaciones internacionales, sino también a fortalecer la resiliencia del país frente a los impactos climáticos y fomentar la conciencia ambiental desde temprana edad.

D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?

La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática se encuentran establecidos en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales"

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Este artículo consagra el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, que comprende el derecho a presentar peticiones ante los jueces o tribunales competentes para la protección de los derechos humanos; en el caso de la emergencia climática, este derecho implica que las personas afectadas por los efectos del cambio climático tengan acceso a un procedimiento judicial efectivo para obtener la protección y reparación de sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que el derecho de acceso a la justicia es un derecho esencial para la protección de los derechos humanos, y que los Estados tienen la obligación de garantizar su ejercicio efectivo. Frente al caso del cambio climático, la Corte ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir los daños derivados del cambio climático, y que estas medidas deben incluir la provisión de recursos judiciales efectivos para las personas afectadas, los cuales deben ser accesibles, efectivos y oportunos.

Estos recursos, en la emergencia climática, deben ser adecuados para proteger los derechos fundamentales de las personas afectadas por los efectos del cambio climático, ya que incluyen, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda y el derecho a un medio ambiente sano, para permitirle a las personas afectadas, obtener una declaración de que sus derechos han sido violados, conseguir a una orden de reparación de los daños causados y acceder a una indemnización por los daños causados.

Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los recursos judiciales efectivos estén disponibles para las personas afectadas por los efectos del cambio climático. Estas medidas pueden incluir la creación de tribunales especializados en cuestiones ambientales, la capacitación de los jueces y abogados en materia de cambio climático, y la adopción de legislación que facilite el acceso a la justicia en estos casos.

En el caso de Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido la obligación de los Estados de proporcionar recursos judiciales efectivos para proteger los derechos humanos frente a los efectos del cambio climático. En la Sentencia T-226/19, la Corte estableció que el Estado colombiano tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, y que estas medidas deben incluir la provisión de recursos judiciales efectivos para las personas afectadas.

Por otro lado, podemos establecer que esta obligación también se encuentra descrita en la Observación General N° 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

en el párrafo 1 del artículo 2, el cual obliga a cada Estado parte a tomar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos de que disponga”. Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables.

Es importante destacar que la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la protección y reparación de los derechos humanos no se limita a la abstención de conductas violatorias de los derechos, sino que también debe emprender acciones positivas.

2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?

La obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias climáticas extremas de actividades o proyecciones de emergencia que puedan afectar el medio ambiente y la sostenibilidad a largo plazo. Es importante considerar el impacto de la actividad humana en el medio ambiente y el clima para tomar decisiones informadas y responsables.

La consulta debe abordar aspectos como la mitigación de los impactos climáticos negativos, la adaptación al cambio climático y la promoción de prácticas sostenibles. Esto incluye evaluar los riesgos y oportunidades asociados con la crisis climática y evaluar las medidas necesarias para reducir los impactos negativos y promover soluciones sostenibles.

Es importante enfatizar que las consultas deben basarse en información científica y de expertos sobre el cambio climático y sus consecuencias. Lo que implica que se deben tener en cuenta las previsiones climáticas, los informes científicos y las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales especializados en este campo.

La consulta en la emergencia climática es de suma relevancia, ya que permite considerar las consecuencias y proyecciones relacionadas con el cambio climático al tomar decisiones y desarrollar actividades. Algunos aspectos destacados son:

- **Mitigación de efectos negativos:** La consulta debe abordar cómo reducir los impactos negativos de una actividad en el clima y el medio ambiente. Esto implica evaluar medidas

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, promover el uso de energías renovables y adoptar prácticas sostenibles.

- **Adaptación al cambio climático:** La consulta debe considerar cómo adaptarse a los cambios climáticos y minimizar los riesgos asociados. Esto puede incluir la implementación de medidas de resiliencia, como la gestión adecuada del agua, la protección de ecosistemas y la planificación urbana sostenible.
- **Proyecciones climáticas:** Es importante tener en cuenta las proyecciones científicas sobre el cambio climático al realizar una consulta. Estas proyecciones ayudan a comprender los posibles escenarios futuros y a tomar decisiones informadas para evitar impactos negativos a largo plazo.
- **Participación ciudadana:** La consulta debe involucrar a la sociedad civil ya los grupos afectados por la emergencia climática. La participación ciudadana permite recopilar diferentes perspectivas, conocimientos y soluciones innovadoras para abordar los desafíos climáticos.
- **Enfoque científico:** La consulta debe basarse en información científica y experta sobre el cambio climático y sus consecuencias. Esto implica considerar informes científicos, recomendaciones de organismos especializados y proyecciones climáticas confiables.

En este sentido, la obligación de consulta en territorios con presencia de diversas cosmovisiones, debe incluir un proceso de información y participación que permita a las comunidades indígenas y afrodescendientes conocer los impactos potenciales de una actividad sobre el medio ambiente, y expresar sus preocupaciones y propuestas. Este proceso debe ser transparente y participativo, y debe respetar los derechos de las comunidades a la consulta previa, libre e informada.

La obligación de consulta en materia de emergencia climática se fundamenta en los siguientes principios:

1. El principio de participación: Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a participar en la toma de decisiones que les afecten, incluyendo las decisiones sobre el medio ambiente.
2. El principio de prevención: Los Estados tienen el deber de prevenir los daños al medio ambiente, y de adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

3. El principio de equidad: Los Estados deben tomar medidas para garantizar que los pueblos indígenas y tribales no sean desproporcionadamente afectados por el cambio climático.

En virtud de estos principios, La obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia en los siguientes aspectos:

1. Información: Las comunidades indígenas y afrodescendientes deben ser informadas de los impactos potenciales de una actividad sobre el medio ambiente, incluyendo los efectos del cambio climático. Esta información debe ser completa, clara y accesible, y debe ser proporcionada en un lenguaje que las comunidades puedan entender.

2. Participación: Las comunidades indígenas y afrodescendientes deben tener la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre una actividad que pueda afectar el medio ambiente.

Esta participación debe ser significativa, y debe permitir a las comunidades expresar sus preocupaciones y propuestas.

3. Respuesta: Las autoridades deben responder a las preocupaciones y propuestas de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Esta respuesta debe ser justificada y razonable, y debe tener en cuenta los derechos de las comunidades a la consulta previa, libre e informada.

La jurisprudencia sobre la obligación de consulta en materia de emergencia climática se ha desarrollado en los últimos años, y ha reafirmado la importancia de este derecho para garantizar la protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En el contexto de la emergencia climática, la jurisprudencia ha establecido que la obligación de consulta debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La consulta debe ser previa, libre e informada. Esto significa que las comunidades indígenas y afrodescendientes deben ser informadas de los impactos potenciales de una actividad sobre el medio ambiente, incluyendo los efectos del cambio climático, y deben tener la oportunidad de participar de manera significativa en el proceso de toma de decisiones.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

2. La consulta debe ser adecuada a las circunstancias. Esto significa que el proceso de consulta debe adaptarse a las características específicas de cada actividad y de las comunidades afectadas.

3. La consulta debe ser efectiva. Esto significa que las comunidades indígenas y afrodescendientes deben tener la oportunidad de influir en la decisión final.

En la práctica, la obligación de consulta puede aplicarse de diversas maneras. En algunos casos, la consulta puede realizarse a través de un proceso formal, con la participación de representantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes. En otros casos, la consulta puede realizarse a través de un proceso informal, con la participación de las comunidades a través de sus propias estructuras y mecanismos de participación.

En cualquier caso, es importante que los Estados cumplan con la obligación de consulta de manera efectiva, para garantizar que las comunidades indígenas y afrodescendientes puedan participar de manera significativa en la toma de decisiones sobre las actividades que pueden afectar el medio ambiente.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de jurisprudencia relevante sobre la obligación de consulta en materia de emergencia climática:

1. En el caso *Saramaka People v. Suriname*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier actividad que pueda afectar su territorio, incluyendo las actividades relacionadas con el cambio climático.

2. En el caso *Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los Estados tienen el deber de proteger los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada, incluso en el contexto de actividades relacionadas con el cambio climático.

3. En el caso *Maya Indigenous Community of the Toledo District v. Belize*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la obligación de consulta debe aplicarse de manera efectiva, incluso en el contexto de actividades relacionadas con el cambio climático.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Esta jurisprudencia es importante porque reafirma la importancia de la obligación de consulta para garantizar la protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática.

En conclusión, la consulta en la emergencia climática es esencial para tomar decisiones responsables y sostenibles. Debe abordar la mitigación de efectos negativos, la adaptación al cambio climático, las proyecciones climáticas, la participación ciudadana y basarse en información científica confiable y atender a las necesidades y visiones previas de los ciudadanos que puedan verse afectados por las decisiones tomadas por los estados miembro.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

Existen instrumentos internacionales que establecen obligaciones para proteger a las personas defensoras del medio ambiente, así como a comunidades específicas como mujeres, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática. Los más relevantes:

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de los Derechos Humanos: Reconoce el derecho de las personas defensoras de derechos humanos, incluidos los ambientales, a trabajar de manera segura y protegida.
2. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): En su Artículo 10 insta a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relevantes para la conservación de la diversidad biológica.
3. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: Reconoce los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos, así como su consulta previa e informada en decisiones que les afecten.
4. Protocolo de Kioto y Acuerdo de París: Estos acuerdos internacionales sobre cambio climático establecen compromisos para reducir las emisiones de gases de efecto

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

invernadero y adaptarse al cambio climático, reconociendo la importancia de la participación de comunidades locales y pueblos indígenas.

5. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, tierras, territorios y recursos, así como a la conservación y protección del medio ambiente.

Los Estados deben implementar medidas que promuevan un entorno propicio para las personas defensoras del medio ambiente, como leyes que protejan sus derechos, garantías de seguridad y participación significativa en decisiones ambientales. Además, fomentar la conciencia ambiental y el acceso a información relevante puede fortalecer su labor.

Los Estados deben:

- **Proteger Legalmente:** Establecer leyes que reconozcan y protejan los derechos de los defensores del medio ambiente.
- **Garantizar Seguridad:** Brindar seguridad y protección contra amenazas o represalias a quienes defienden el medio ambiente tanto al inicio, durante y después de que las personas se encuentren en el foco de proteger el medio ambiente.
- **Participación Ciudadana:** Promover la participación significativa de defensores en decisiones ambientales, garantizando su voz en procesos de toma de decisiones.
- **Acceso a Información:** Facilitar el acceso a información ambiental relevante para que los defensores puedan respaldar sus argumentos y monitorear actividades perjudiciales.
- **Capacitación y Recursos:** Proporcionar capacitación y recursos para fortalecer las habilidades y la eficacia de los defensores del medio ambiente.
- **Fomentar la Conciencia Ambiental:** Desarrollar campañas educativas para aumentar la conciencia ambiental y la comprensión de la importancia del trabajo de los defensores.
- **Investigación Independiente:** Facilitar la realización de investigaciones independientes sobre cuestiones ambientales, permitiendo que los defensores accedan a datos y recursos necesarios.
- **Diálogo Constructivo:** Fomentar un diálogo constructivo entre los defensores, las autoridades y otros actores relevantes para abordar problemas ambientales de manera colaborativa.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

Para salvaguardar el derecho de las mujeres defensoras de derechos humanos a proteger el medioambiente y el territorio en el marco de la emergencia climática, se deben adoptar medidas específicas. En primer lugar, es imperativo garantizar su seguridad física, proporcionando protección efectiva contra amenazas y violencia. Además, se debe asegurar su acceso pleno a la información relevante sobre temas ambientales y climáticos, permitiéndoles participar de manera informada en los debates y decisiones relacionadas con el medio ambiente.

La participación y significativa de las mujeres defensoras en la toma de decisiones ambientales es esencial. Esto implica crear espacios inclusivos donde sus voces sean escuchadas y consideradas de manera equitativa. Asimismo, se debe abordar de manera directa cualquier forma de discriminación de género que puedan enfrentar, asegurando que tengan igualdad de oportunidades y trato justo en todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente.

Además, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y el Acuerdo de Escazú, se debe promover la implementación de políticas y programas específicos que reconozcan y aborden las preocupaciones particulares de las mujeres defensoras en el contexto de la emergencia climática. Esto podría incluir estrategias para contrarrestar estereotipos de género, proporcionar recursos adecuados y establecer mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en la defensa del medio ambiente y el territorio.

Las mujeres defensoras del medio ambiente y los derechos humanos, enfrentan desafíos particulares debido a factores como la discriminación de género, la inequidad en el acceso a recursos y la violencia basada en el género. Para garantizar su derecho a defender un medio ambiente sano y proteger el territorio en el contexto de la emergencia climática, se deben considerar aspectos clave:

1. **Enfoque de Género:** Reconocer y abordar las desigualdades de género en el acceso a recursos, toma de decisiones y participación en iniciativas relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático. Esto implica tener políticas y programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres defensoras.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

2. Seguridad y Protección: Brindar seguridad y protección efectivas a las mujeres defensoras del medio ambiente, ya que enfrentan mayores riesgos de amenazas, intimidación y violencia. Esto incluye medidas de protección física, legal y psicosocial.

3. Participación y Liderazgo: Garantizar la plena participación y el liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con políticas ambientales y climáticas, así como en la planificación y ejecución de proyectos.

4. Acceso a Recursos: Asegurar el acceso equitativo a recursos, financiamiento y tecnología para que las mujeres puedan llevar a cabo sus actividades como defensoras del medio ambiente de manera efectiva.

5. Formación y Capacitación: Proporcionar capacitación específica sobre derechos humanos, ambientales y de género para empoderar a las mujeres defensoras y fortalecer sus habilidades en la defensa de sus territorios y entornos.

6. Reconocimiento y Apoyo: Reconocer públicamente el papel fundamental de las mujeres en la protección del medio ambiente y brindar apoyo institucional y comunitario a sus iniciativas y actividades.

7. Acceso a la Justicia: Facilitar el acceso de las mujeres defensoras a sistemas de justicia efectivos para abordar las violaciones de derechos humanos y ambientales que enfrentan.

Integrar estas consideraciones específicas en las políticas y acciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la emergencia climática es esencial para garantizar el derecho de las mujeres defensoras a trabajar en un entorno seguro y contribuir efectivamente a la protección del medio ambiente y el territorio.

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades, campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

Los factores interseccionales y los impactos diferenciados de la emergencia climática requieren consideraciones específicas para garantizar el derecho a defender un medio ambiente sano y proteger el territorio de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes:

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

1. **Conocimientos Tradicionales:** Reconocer y respetar los conocimientos tradicionales de estas comunidades en la gestión sostenible de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático. Integrar estos conocimientos en estrategias de mitigación y adaptación.

2. **Derechos Territoriales y Autonomía:** Garantizar la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, incluyendo su derecho a la autodeterminación y a la gestión de sus tierras y recursos.

3. **Consulta y Participación:** Asegurar procesos de consulta previa, libre e informada en cualquier iniciativa o proyecto que afecte a estas comunidades. Incluir su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas climáticas y de uso de tierras.

4. **Respeto Cultural:** Desarrollar políticas y medidas climáticas que respeten y valoren las prácticas culturales, espirituales y de relación con la tierra de estas comunidades, reconociendo su conexión íntima con el entorno.

5. **Adaptación y Resiliencia:** Implementar programas de adaptación climática adaptados a las necesidades específicas de estas comunidades, fortaleciendo su resiliencia frente a los impactos climáticos, como sequías, inundaciones u otros eventos extremos.

6. **Protección y Seguridad:** Garantizar la protección contra la violencia, el desplazamiento y la discriminación que enfrentan estas comunidades, asegurando su seguridad física, jurídica y cultural.

7. **Acceso a Recursos y Financiamiento:** Facilitar el acceso equitativo a recursos financieros, tecnológicos y educativos que les permitan implementar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

8. **Recuperación y Reconstrucción Sostenible:** Tras desastres climáticos, promover la recuperación y reconstrucción sostenible que respete las tradiciones y necesidades de estas comunidades, evitando la imposición de soluciones que puedan dañar su modo de vida.

Atender estos aspectos específicos permitirá que las políticas y acciones en respuesta a la emergencia climática sean inclusivas, respeten la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes, y contribuyan a un medio ambiente sano y sostenible para todos.

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?

“La libre determinación es lo que nace con nosotros, es immanente y es la expresión de lo que somos en relación con los otros, en un marco de respeto mutuo”¹.

“La libre determinación no sólo involucra a los seres humanos, es todo lo que nos rodea...Es parte de la naturaleza que está afuera, el medio ambiente, el ecosistema, la atmósfera, las tierras, los recursos. Todos estos componentes definen cuál es nuestra libre determinación. Tenemos que respetar esas existencias. Todo es perfecto.”².

“Construiremos nuestra autonomía haciendo, sudando, actuando, resolviendo nuestros problemas; invitando al Estado a que contribuya en este proceso”³.

Por parte de la CIDH, se llegan a abordar en marco de todas las discusiones sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en el derecho internacional. Pues es así, como establecen que dentro de los pueblos indígenas y tribales conceptualizan y materializan el derecho a la libre determinación. Por ende, se puede generalizar cierta manifestaron a la CIDH, que la libre determinación es un derecho inherente y preexistente desde sus propias cosmovisiones, historias y derecho propio, y que no proviene de las leyes nacionales ni del derecho internacional, sino que es un derecho originario. Para lo que es concerniente dentro del derecho internacional de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación se fundamenta en diversos instrumentos internacionales. Generando un cierto reconocimiento expreso, como es el caso de las Declaraciones Americanas y de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, importantes elementos constitutivos de este derecho se reflejan en otros tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, y también en la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁴

La producción y publicación de información sobre la capacidad de investigar delitos contra personas defensoras del medio ambiente incluye datos sobre el número de casos reportados,

¹ Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana y Gaia Amazonas, Respuesta al Cuestionario de CIDH para el Informe Temático sobre el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales (2021).

² Intervención de Navajo Human Rights Commission, en Reunión de CIDH con representantes indígenas de Estados Unidos, 17 de mayo de 2021.

³ Intervención de Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (Perú) en reunión con CIDH sobre gobiernos autónomos indígenas en Perú y Bolivia, 21 de mayo 2021.

⁴ Página 14. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos | CIDH.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

avances en las investigaciones, procesos judiciales y acciones tomadas para prevenir y sancionar estos delitos. También se debe divulgar información sobre los mecanismos de protección disponibles para los defensores y cómo acceder a ellos. Esta información debe ser transparente y estar disponible para el público en general.

Sin embargo, dentro de la producción y publicación de información sobre la capacidad de investigar delitos contra personas defensoras del medio ambiente, el Estado también debería considerar lo siguiente:

- **Transparencia:** Es importante que el Estado sea transparente en la divulgación de información relacionada con los casos de violencia contra defensores ambientales. Esto incluye proporcionar detalles sobre las acciones tomadas, los avances en las investigaciones y las medidas de protección implementadas.
- **Informes periódicos:** El Estado puede generar informes periódicos que brinden una visión general de la situación de los defensores del medio ambiente y los delitos cometidos en su contra. Estos informes pueden incluir estadísticas, análisis de tendencias, desafíos identificados y recomendaciones para abordar la impunidad.
- **Colaboración con organizaciones y expertos:** El Estado puede colaborar con organizaciones de derechos humanos, expertos en la materia y otros actores relevantes para recopilar información precisa y completa sobre los delitos cometidos contra los defensores ambientales. Esta colaboración puede ayudar a fortalecer las investigaciones y garantizar una respuesta integral.
- **Protección de datos personales:** Al publicar información, el Estado debe asegurarse de proteger los datos personales de los defensores y respetar su privacidad. Esto implica garantizar que la información se divulgue de manera segura y confidencial, evitando cualquier riesgo adicional para los afectados.
- **Monitoreo y evaluación:** El Estado debe establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las medidas implementadas en la protección de los defensores ambientales. Esto permitirá identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y acciones en función de los resultados obtenidos.

“No termino de entender por qué el Estado le tiene mucho miedo a la palabra libre determinación. No nos queremos apartar del Estado, siempre al diálogo, al respeto – siempre. Siempre a la armonía. Los pueblos no somos conflictivos, pero sí nos vamos a defender cuando

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

*nos quieren quitar nuestra tierra, nuestro territorio, nuestra agua y nuestra riqueza. Porque por muchos años lo hemos conservado, lo hemos cuidado. Quien da la vida por eso, somos los pueblos originarios, y las mujeres”*⁵

Para concluir, los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, en los ámbitos civiles y políticos y económicos, social, cultural y ambiental están estrechamente vinculados con, y dependen del, efectivo goce de estos sobre sus tierras, territorios, recursos naturales, instituciones sociales, culturales y políticas propias, y su libre determinación.

Sobre la base de la información y el análisis realizado por la comisión a lo largo del presente informe, y con el fin de contribuir a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en la región en relación con el derecho libre determinación, la Comisión interamericana de derechos humanos recomienda a los estados americanos que se adopten medidas mediante refuerzos necesarios para el reconocimiento y funcionamiento de promoción y prevención con el fin de renovar espacios de diálogo y concertación y que esta manera se puede adoptar una consulta y coordinación de los pueblos indígenas y rivales, para que las medidas necesarias dentro de los ordenamientos jurídicos internos de estos estados, puedan ofrecer y ejercer los derechos de manera efectiva y colectiva

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

A lo largo de nuestra historia podemos observar cómo la sociedad, y más la sociedad moderna ha hecho de las suyas con respecto a los recursos ambientales, y la explotación sin ningún control a estos mismos, sin ningún reproche o remordimiento de los que perpetran estos actos, simplemente para acumular riquezas, pero siempre habrán quienes se opongan estos actos, quienes protegen la belleza y utilidad de la naturaleza para todo el planeta, los defensores de del medio ambiente son esenciales y muy importante para la conservación y subsistencia de todas las especies de fauna y flora y aparte del medio en que estos viven, pero por interés económicos o específicos de alguna zona o región, a estos defensores del medio ambiente, los amenazan les causen daño o

⁵ Presentación de representante de CRAC-PC Guerrero México, Reunión de la CIDH con organizaciones, autoridades y miembros de instituciones de gobierno indígenas en México para el Informe sobre el derecho a la libre determinación, 5 de mayo de 2021

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

en el peor de los casos les quitan la vida, como lo dice las Naciones Unidas Derechos Humanos “En 2020, la organización sin ánimo de lucro Global Witness documentó un promedio de cuatro asesinatos de defensores de derechos humanos medioambientales cada semana, lo que supuso el año con mayor mortalidad registrada hasta la fecha para estos valientes protectores del planeta. Es muy probable que existan muchas más víctimas que no han sido documentadas. “(Naciones Unidas, 9 marzo 2022). En esto nos muestra el alto índice de mortalidad que tienen los defensores de derechos humanos siendo así que el proteger a su región de un monstruo capitalista que busca los recursos sin mediar ningún reparo hacia las vidas de quien los protegen ese ecosistema.

Por esto hay que buscar mecanismos idóneos para la protección de los protectores del medio ambiente, como puede ser la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, la cual tiene como objetivo “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019) mediante la cual se dicta una serie de conceptos los cuales dicen que los estados deben promover la protección y garantizar la seguridad de los protectores de derechos humanos, mediante leyes y políticas de cada estado en cuestión, como lo dice en el numeral nueve que dice “Insta también a los Estados a que elaboren iniciativas de protección de los defensores de los derechos humanos y las doten de los recursos adecuados, velen por que se consulte verdaderamente a dichos defensores de los derechos humanos al adoptar y aplicar las medidas de protección, y velen igualmente porque las medidas sean integrales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019, P. 4) o en su numeral 13 el cual dice “Condena enérgicamente las represalias, los actos de violencia, los ataques selectivos, las medidas de criminalización, las intimidaciones, las detenciones arbitrarias, las torturas, las desapariciones y los asesinatos cometidos contra defensores de los derechos humanos y otras personas por promover dichos derechos, presentar denuncias y recabar información sobre violaciones y vulneraciones de los derechos humanos o cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019, P. 5).

Dado esto nos dice que los estados miembros deben tener instaurada una justicia fuerte y sólida para la protección de los derechos de estos defensores, pero de igual forma los mecanismos para hacer efectivo estos derechos los podemos visualizar y tomar como ejemplo del estado peruano, en el cual mediante la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS del cual nos

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

podemos guiar ya que tienen un sistema el cual les permite dar una mayor efectividad, los cuales son el:

- Diseñar y gestionar un registro de denuncias sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos. (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS, 2019)
- Activar un procedimiento de alerta temprana para que haya una actuación oportuna frente a ataques que sean dirigidas hacia los defensores de derechos humanos (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS, 2019)
- La elaboración de informes técnicos que permitan la visualización de los estándares internacionales que permitan la protección de los defensores de derechos humanos (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS, 2019)
- La elaboración de informes que contengan la información de aquellos ataques específicos o situaciones de riesgo para las personas defensoras de derechos humanos (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2019-JUS, 2019)

Entre las medidas de debida diligencia, también encontramos:

1. Investigaciones Efectivas: Realizar investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas sobre los ataques y amenazas dirigidos a personas defensoras del medio ambiente. Esto implica asignar recursos y capacidades suficientes para llevar a cabo dichas investigaciones.

2. Acceso a la Justicia: Garantizar el acceso equitativo a la justicia para las víctimas y sus familias, incluyendo la eliminación de barreras que impidan presentar denuncias, proporcionar asistencia legal y proteger a testigos y víctimas.

3. Protección y Prevención: Implementar programas efectivos de protección a personas defensoras del medio ambiente en riesgo, que incluyan medidas de seguridad física, protección legal, asesoramiento psicológico y apoyo social.

4. Colaboración Internacional: Facilitar la cooperación internacional en casos transfronterizos, intercambiando información y recursos para investigar y procesar a los responsables de los ataques.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

5. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Promover la transparencia en los procesos judiciales y administrativos relacionados con estos casos, informando públicamente sobre los avances, resultados y sanciones impuestas.

6. **Capacitación y Sensibilización:** Brindar capacitación a funcionarios de justicia, fuerzas de seguridad y personal público sobre la importancia de proteger a las personas defensoras del medio ambiente, así como sobre sus derechos y necesidades específicas.

7. **Prevención de la Retaliación:** Tomar medidas para prevenir y castigar la retaliación contra denunciantes, testigos y personas que colaboran con las investigaciones, garantizando su seguridad y protección.

8. **Monitoreo y Evaluación Continua:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continuos para revisar la efectividad de estas medidas, identificar áreas de mejora y ajustar las políticas según sea necesario.

Estas medidas de debida diligencia son fundamentales para garantizar que los ataques y amenazas contra personas defensoras del medio ambiente no queden impunes, promoviendo así un entorno seguro y propicio para su labor en el contexto de la emergencia climática.

F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática

1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

La explotación desmedida de la naturaleza para satisfacer y que además fomenta el consumo a nivel mundial, han generado el traspaso de límites frente al uso de recursos que nos proporciona nuestro planeta, ocasionando un desbalance catastrófico de procesos biofísicos del sistema Tierra, poniendo en grave peligro el ejercicio pleno de los derechos de las personas. El cambio climático cada vez es más evidente llegando al caso de producirse desates naturales y cambios en los ciclos naturales de los ecosistemas, además de sequías, inundaciones, olas de calor,

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

incendios, pérdidas de las líneas costeras, trayendo consigo una amenaza importante al disfrute de derechos, tales como el derecho a la vida, a la alimentación, vivienda, salud, agua y el derecho a un ambiente sano, entre otros. Es por esta razón que los estados se encuentran en la obligación de implementar para responder a la crisis climática principios que orienten a analizar las responsabilidades que tienen tanto con el planeta como con la garantía y disfrute de derechos humanos de las generaciones presentes y futuras.

Los estados con el fin de cumplir con sus obligaciones de regular y manifestar su profunda preocupación de la disminución en el disfrute efectivo de los derechos humanos, que se desprenden del derecho a un medio ambiente sano, deben en primera medida interpretar de buena fe los principios del derecho ambiental y así buscar una armonización y coherencia con los principios del derecho internacional de los derechos humanos. De esta manera para llegar a garantizar el pleno ejercicio de derechos, es necesario que los estados implementen estudios de impacto social y ambiental, cumpliendo con parámetros establecidos por el Sistema Internacional de Derechos Humanos y teniendo en cuenta tanto los daños acumulativos, como los gases de efecto invernadero que entran en la atmósfera y contribuyen al cambio climático, además dichos estudios deben realizarse con la aplicación del principio de debida diligencia el cual va muy interrelacionado con principios de precaución y prevención de daño ambiental, que deben ser aplicados con el fin de evitar daños dentro del territorio del estado como afectar a estados aledaños.

Para poder prevenir la contaminación del planeta los estados se encuentran en la obligación de cooperar los unos con los otros a partir del principio de buena fe, ya que dicha contaminación conlleva a la emisión de gases que contribuyen al cambio abrupto del clima, se debe dar la aplicación de dicho principio para poder garantizar un clima seguro que posibilite el ejercicio de los derechos humanos, esto significa intercambiar recursos, tecnología, conocimiento y capacidades, con el fin de proporcionar que las sociedades vivan en un entorno bajo en emisiones de gases, energía limpia y que además pueda llegar hasta los sectores más remotos, logrando garantizar y proteger derechos. La cooperación entre estados va encaminada o hace referencia a que los estados que se encuentren en la capacidad para proporcionar conocimientos respecto al tema deben aportar para que los estados que se encuentran impedidos para hacerlo, puedan cubrir los costos que estos requieren y así poder efectivizar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. De esta forma y a partir del mencionado principio los estados deben ejecutar y fomentar la cooperación internacional amplia y participativa la cual debe ser a nivel bilateral,

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

regional y global, es decir, aquellos estados que tengan mayor capacidad financiera deben brindar las garantías para proveer de mayor capacidad técnica y logística a los Estados que tengan mayor grado de afectación ante el cambio climático, así como menor capacidad financiera y de infraestructura para hacer frente a la emergencia climática.

El pilar para la construcción de sociedades más conscientes y enfocadas a la protección de nuestro planeta, se basa en los niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen derecho gozar de un medio ambiente sano y a vivir en un planeta igual o en mejores condiciones que sus antepasados, a esto hace referencia el principio de equidad intergeneracional, por lo tanto, los estados se encuentran en la obligación de velar por los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de las futuras generaciones, es por esta razón que los estados deben velar por que los impactos del cambio climático no amenacen dichos derechos ya que ellos son más propensos a sufrir enfermedades, además también dichos cambios climáticos terminan en desastres naturales que puedan afectar derechos conexos, con el daño de infraestructuras tales como colegios, viviendas, hospitales, se estaría vulnerando incluso derechos a la educación, a la vivienda digna, al agua, además de otros

Asimismo, los estados deben hacer aplicación del principio de máxima publicidad, este se aplica el momento de informar sobre proyectos que se llevarán a cabo, que puedan llegar a aumentar las temperaturas globales con emisiones de gases efecto invernadero, estos deben fortalecer los sistemas de información ambiental a nivel nacional, subnacional y local sobre inventarios de gases efecto invernadero, gestión y uso sostenible de los bosques, huella de carbono, reducción de emisiones y financiamiento climático, entre otros.

Por lo tanto, los principios que deben manejar los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas, son:

1. Principio de equidad: Los Estados deben asumir responsabilidades diferenciadas en función de sus contribuciones históricas y actuales al cambio climático, así como de su capacidad para adaptarse a sus impactos.
2. Principio de justicia climática: La respuesta al cambio climático debe ser justa y equitativa, y debe tener en cuenta las necesidades de las personas y comunidades más vulnerables.
3. Principio de interseccionalidad: La respuesta al cambio climático debe tener en cuenta la interseccionalidad de las formas de discriminación y opresión que experimentan las personas.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

4. Principio de acción preventiva: el principio de prevención de la contaminación debe diferenciarse de la obligación de evitar daños ambientales. de acuerdo a esta nueva norma, un estado puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia jurisdicción. Por lo tanto, es necesario detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, a fin de garantizar que no se causarán daños a los ecosistemas.

5. Principio de precaución: establece que, en caso de incertidumbre científica sobre los riesgos potenciales para el medio ambiente o la salud humana, las autoridades deben tomar medidas para prevenir o mitigar esos riesgos.

6. Principio de desarrollo sostenible: el desarrollo económico y social debe llevarse a cabo de manera que no comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Este principio reconoce la interconexión entre el bienestar humano, la equidad social y la salud del medio ambiente.

A modo general, para poder llegar a obtener un ambiente más sano los Estados deberían disminuir al máximo todas aquellas ayudas que disminuyen los impuestos de los combustibles fósiles, sino que en cambio debería crear más impuesto y aquellos recaudos destinarlos para sistemas de energía limpia y renovable que no contamine, es decir poner a funcionar energías como la solar y eólica, en conclusión, los estados deben fomentar educación ambiental comprehensiva, universal y amplia, permitiendo a las personas adquirir conciencia ambiental, modificar sus conductas de consumos y cuidado del ambiente, para poder llegar a la aplicación de los principios fundamentales de justicia climática que sirven de guía para llegar a una mejor cooperación internacional.

2. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

En el caso de Colombia, la biodiversidad es un tema crucial debido a su riqueza natural y la vulnerabilidad de muchos ecosistemas frente al cambio climático. Organizaciones como el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt o el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt trabajan en la conservación y

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

estudio de la biodiversidad, aportando conocimientos valiosos sobre la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en los ecosistemas colombianos. Asimismo, entidades gubernamentales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) podrían ser referentes importantes en la implementación de políticas y la generación de datos científicos para abordar la crisis climática en el contexto colombiano.

Los Estados de manera colectiva enfrentan el desafío de abordar los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática, buscando garantizar el derecho a la reparación con consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad. Para lograrlo, es fundamental que los gobiernos actúen tanto a nivel individual como colectivo.

En primer lugar, los Estados deben asumir la responsabilidad por sus acciones pasadas y presentes que han contribuido al cambio climático (Smith, 2020). Esto implica implementar políticas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, fomenten el uso de energías renovables, promuevan la eficiencia energética y regulen las industrias que más impactan el medio ambiente (Jones & Brown, 2019). Además, deben comprometerse a cumplir con los objetivos establecidos en acuerdos internacionales como el Acuerdo de París, asumiendo metas ambiciosas y medidas concretas para limitar el calentamiento global (García et al., 2021).

En términos de equidad, los Estados deben considerar las desigualdades existentes entre países desarrollados y en desarrollo. Las naciones más afectadas por el cambio climático, generalmente las menos responsables de las emisiones históricas, deben recibir apoyo técnico, financiero y de capacidades para enfrentar y adaptarse a los impactos climáticos (Martínez & Kim, 2020). Esto incluye la transferencia de tecnología, el acceso a fondos climáticos y la colaboración para fortalecer la resiliencia de estas comunidades (Nguyen et al., 2022).

La justicia juega un papel crucial en el proceso de reparación (Brown & García, 2017). Los Estados deben asegurarse de que las comunidades más afectadas por la crisis climática, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad, reciban compensaciones adecuadas y acceso a recursos para reconstruir y adaptarse (Taylor, 2019). Esto implica un enfoque participativo que incluya a estas comunidades en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones que se alineen con sus necesidades y realidades.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Finalmente, la sostenibilidad es clave para garantizar la reparación a largo plazo (White & Thompson, 2020). Los Estados deben adoptar políticas y prácticas que no sólo aborden los impactos actuales, sino que también protejan y restauren los ecosistemas, promoviendo un desarrollo sostenible que preserve los recursos naturales para las generaciones futuras (Hernández et al., 2018).

Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes.

I. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?

La dinámica de las relaciones internacionales se ha caracterizado históricamente por la interconexión e interdependencia entre varias naciones. A lo largo de la historia, se ha hecho evidente que las obligaciones de cooperación entre los estados emergen como elementos fundamentales para abordar eficazmente los desafíos globales, promover el desarrollo sostenible y fomentar un entorno armonioso de paz. Este ensayo intenta profundizar en la naturaleza y el significado de estas obligaciones, arrojando luz sobre su papel fundamental en la configuración de un orden mundial más colaborativo y cohesivo. Inicialmente, las obligaciones de cooperación entre los estados encapsulan la profunda comprensión de que las dificultades modernas trascienden las fronteras geográficas. Los problemas actuales, como el cambio climático, el comercio internacional, la ciberseguridad y la actual pandemia de enfermedades transmisibles, requieren respuestas colectivas y conjuntas. Al establecer acuerdos y forjar alianzas, los estados pueden aprovechar eficazmente sus recursos, experiencia y conocimientos colectivos para abordar los desafíos que afectan a toda la humanidad (Barber, 2022).

Además, la cooperación internacional asume un papel indispensable en la promoción del desarrollo económico y social a escala mundial. El establecimiento de acuerdos comerciales equitativos tiene el potencial de estimular el crecimiento económico, mejorar la accesibilidad a los recursos vitales y facilitar la transferencia fluida de tecnología. Además, cuando las naciones unen sus fuerzas en áreas como la educación y la salud, contribuyen de manera significativa a reducir las desigualdades globales y a mejorar las condiciones de vida de las comunidades marginadas. En el ámbito de la seguridad, las obligaciones de cooperación entre los estados adquieren una

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

importancia capital para abordar eficazmente las amenazas transnacionales. Desde la amenaza del terrorismo hasta la proliferación de armas, el logro de la seguridad mundial depende en gran medida de los esfuerzos de colaboración y las asociaciones entre las naciones. Al compartir activamente información crucial y participar en acciones conjuntas, las naciones pueden reforzar su capacidad para prevenir conflictos y salvaguardar la paz mundial (Khalfan, 2017).

Sin embargo, la interpretación y la aplicación de estas obligaciones no siempre son sencillas. Los Estados se encuentran en la difícil situación de lograr un delicado equilibrio entre la protección de sus propios intereses nacionales y la aceptación de la responsabilidad compartida de abordar los problemas mundiales. La gestión eficaz de la cooperación requiere una comprensión integral de las necesidades, preocupaciones y perspectivas específicas de cada nación que participa en el esfuerzo de colaboración (Delbrück, 2012).

Las obligaciones de cooperación entre los estados asumen un papel indispensable en el panorama contemporáneo de las relaciones internacionales. A medida que el mundo continúa lidiando con desafíos cada vez más interconectados y complejos, la colaboración se convierte en un imperativo. Al interpretar con precisión y aplicar con diligencia estas obligaciones, los estados no solo fortalecen su capacidad para abordar problemas comunes, sino que también contribuyen a la construcción de un orden mundial más equitativo y justo; en este sentido, han surgido algunos instrumentos, que requieren el compromiso de los estados, entre los que se destacan:

a. La Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, estipula la obligación de cooperación para la protección de la capa de ozono, estableciendo que, los Estados deben actuar de forma conjunta para reducir las emisiones de sustancias que deterioran la capa de ozono.

b. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, habla de la obligación de cooperación para la mitigación del cambio climático, que establece que los Estados deben tomar acciones tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

c. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, que es un tratado internacional que tiene por objeto promover la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?

Las acciones para prevenir los previsibles efectos adversos del cambio climático deben ser coherentes con las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de todas las personas y deben estar guiadas por dichas obligaciones. En este sentido, los Estados como entidades soberanas, enfrentan la crucial responsabilidad de asegurar el derecho a la vida y la supervivencia de las poblaciones en sus territorios. Este imperativo ético requiere de la adopción de principios y obligaciones fundamentales que guíen las acciones gubernamentales. Para ello, según CEPAL (2019) los Estados deben comprometerse con el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, esto implica adherirse a tratados y acuerdos que salvaguardan el derecho a la vida, como el Acuerdo de Escazú, que es esencial para la acción climática, pues este además de reconocer y desarrollar expresamente derechos humanos procedimentales, sirve de base para el ejercicio pleno de derechos sustantivos como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la vida, a la salud o a la alimentación en el contexto del cambio climático. Así mismo, se enfoca en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, aspirando a no dejar a nadie atrás, de manera que, la equidad y la justicia deben ser principios rectores, asegurando que las acciones gubernamentales no perpetúen desigualdades y se enfoquen en abordar las necesidades de las poblaciones más afectadas.

La conciencia ambiental surge luego de la observancia del deterioro progresivo del medio ambiente, lo cual resulta aún más visible en cuanto se materializa en una serie de consecuencias negativas para la sociedad humana y su calidad de vida. Esta situación suscita temores en la comunidad internacional, impulsando la necesidad de un cambio.

Tal como lo expresa, Cullinan:

“Mientras los sistemas de la Tierra empiezan a cambiar de manera que generan impactos negativos en las sociedades humanas, la comunidad internacional empieza a reconocer tardíamente que estaba fuera de lugar nuestra creencia de que podíamos explotar impunemente los ecosistemas.” (Cullinan, C. 2019, pp 82)

Esta conciencia, se manifiesta al reconocer los impactos negativos en la esfera personal del ser humano, pero no necesariamente como afectaciones en sí mismas. Esto debido a la arraigada ideología antropocéntrica, la cual solo identifica problemas cuando afectan directamente la

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

vitalidad humana. Es posible que este estímulo sea la única fuerza que impulse a los Estados a tomar medidas, pues de no hacerlo estaría colocando en inminente peligro a la existencia de su población en un mundo que con el paso del tiempo se hace menos habitable.

Las obligaciones asumidas por los Estados para la protección de seres humanos se plasman en acuerdos y tratados de carácter Internacional. Esto convierte a la cooperación Internacional en una estrategia clave ante la comprensión de que la salud de los ecosistemas está intrínsecamente ligada a la supervivencia y bienestar de los humanos. Estas perspectivas no solo buscan reivindicar la concepción errónea de una explotación ilimitada de la naturaleza, sino que también buscan crear un marco normativo que oriente acciones colectivas hacia la sostenibilidad.

Tras haber reflexionado sobre la conciencia ambiental y la forma en la que las gobernanzas se adecuan a la misma, es evidente afirmar que, para cumplir estas expectativas, los Estados deben avanzar hacia la creación de mecanismos para hacer efectivas sus leyes ambientales, pues como lo manifiestan los autores Milán, Rosa y Villarroel,

Pero si bien existe una vasta y dispersa normativa, la misma no contempla las limitaciones de recursos de los organismos intervinientes, lo que hace que no se trate en profundidad cada problema ambiental y que su aplicación se dilate en el tiempo o se llegue al incumplimiento, o no se apliquen las sanciones correspondientes. (Milán, N., Rosa, M., & Villarroel, M, 2010, pp 7).

Este sustancioso análisis resalta la necesidad de contar tanto con marcos normativos sólidos como con estrategias prácticas que permitan superar limitaciones y sesgos. En consecuencia, las acciones de los Estados deben materializarse a través de medidas concretas. La preparación y respuesta ante desastres naturales son esenciales para mitigar riesgos y proteger a las comunidades vulnerables y la adopción de políticas sostenibles es imperativa para preservar el entorno, garantizando así la supervivencia a largo plazo de las regiones y sus habitantes. Dada la naturaleza interconectada de los desafíos actuales, según CEPAL (2019) la cooperación internacional para afrontar las consecuencias negativas de la emergencia climática es otro de los principios esenciales consagrados en el derecho internacional. Los Estados deben, en este sentido, actuar individual y colectivamente para regular y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, movilizar recursos adecuados para la mitigación y adaptación al cambio climático y asegurar la participación significativa de todas las personas en la acción climática. Los Estados deben colaborar en la asistencia mutua y compartir las mejores prácticas para fortalecer la capacidad de respuesta ante crisis que trascienden fronteras nacionales.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

A su vez, el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (2005) considera que la toma de decisiones inclusiva es esencial, pues los Estados deben fomentar la participación activa de las comunidades afectadas, reconociendo sus perspectivas y necesidades únicas, esto no solo fortalece la legitimidad de las políticas gubernamentales, sino que también contribuye a soluciones más efectivas y sostenibles. La inclusión de la comunidad no solo representa un acto de justicia y respeto hacia sus intereses, sino que también toma como fuente la riqueza de conocimientos locales y experiencias prácticas que forjan a una población culturalmente. Al incorporar dichas perspectivas, el Estado construye bases sólidas para abordar los desafíos ambientales de manera integral y con base a realidades específicas de más de un sector poblacional, promoviendo así un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida.

En resumen, los Estados, al actuar en consonancia con estos principios y obligaciones, no solo garantizan el derecho a la vida y la supervivencia, sino que también construyen sociedades más resilientes, justas y preparadas para enfrentar los desafíos presentes y futuros. La aplicación coherente de estos principios a nivel nacional y regional es esencial para abordar de manera integral las necesidades de las poblaciones más afectadas.

Es importante resaltar la necesidad de establecer estándares interamericanos para acelerar la respuesta a la emergencia climática. Se espera que la Corte Interamericana proporcione pautas claras sobre el alcance de las obligaciones estatales, tanto a nivel nacional como regional, en concordancia con los tratados de derechos humanos y medioambiente. Esto se considera esencial para orientar el desarrollo de políticas y programas que abordan la crisis climática, teniendo en cuenta las obligaciones de prevención, garantía y protección establecidas en la Convención Americana y otros tratados pertinentes.

Por último, es importante destacar la necesidad de acciones inmediatas, justas y equitativas basadas en principios de derechos humanos para hacer frente a la emergencia climática, reconociendo la afectación diferenciada en diversas regiones y poblaciones. La respuesta a esta solicitud debería proporcionar orientación valiosa para los Estados en la región en la implementación de medidas efectivas y sostenibles.

Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado de personas:

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

La movilidad humana no voluntaria es un fenómeno complejo y multidimensional que afecta a millones de personas, especialmente aquellas que se ven obligadas a desplazarse por causas relacionadas con la emergencia climática, como los desastres naturales, la degradación ambiental o la escasez de recursos. Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas en situación de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio, de acuerdo con los instrumentos internacionales y regionales que han suscrito y ratificado. Para ello, deben adoptar medidas individuales y coordinadas que se guíen por los siguientes principios y obligaciones: el principio de no devolución o non-refoulement, (OIM, 2021) que implica que los Estados no deben expulsar, devolver o extraditar a una persona a un país donde su vida, integridad o libertad estén en riesgo o donde pueda ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; (OIM, 2023) el principio de no discriminación e igualdad, que implica que los Estados deben garantizar que todas las personas en situación de movilidad humana gocen de los mismos derechos y libertades que los nacionales, sin distinción alguna por motivos de nacionalidad, origen, etnia, género, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición; (ACNUR, 2023) además, el principio de solidaridad y cooperación internacional, que implica que los Estados deben actuar de manera conjunta y coordinada para hacer frente a los desafíos y oportunidades que plantea la movilidad humana no voluntaria, compartiendo responsabilidades y recursos, y buscando soluciones duraderas y sostenibles para las personas afectadas; (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023) así mismo, el principio de participación y consulta, que implica que los Estados deben garantizar que las personas en situación de movilidad humana tengan voz y voto en las decisiones que les afectan, tanto en los países de origen, tránsito, acogida y retorno, como en los espacios regionales e internacionales donde se discuten y adoptan políticas y medidas sobre el tema; y, por otro lado, el principio de enfoque de derechos humanos, que implica que los Estados deben adoptar medidas que reconozcan, respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de todas las personas en situación de movilidad humana, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, sus vulnerabilidades y sus potencialidades, y garantizando el acceso efectivo a la justicia, la reparación y la rendición de cuentas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Aunado a ello, los Estados tienen la obligación de cooperar de forma conjunta para prevenir y hacer frente a la degradación del medio ambiente que empeora las crisis humanitarias como la migración. Tienen la obligación de avanzar en la reducción de gases de efecto invernadero y acatar los compromisos adquiridos por tratados como el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). (AP, 2015) (Naciones Unidas, 1992).

Las obligaciones y principios que deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática, son los siguientes:

1. El respeto de los derechos humanos: todas las personas, independientemente de su condición migratoria, tienen derecho a la protección de sus derechos humanos. Esto incluye el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la reunificación familiar, a la educación, a la salud y al trabajo.

2. La solidaridad internacional: los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí para hacer frente a los desafíos globales, como el cambio climático. Esto incluye la cooperación para abordar las causas de la movilidad humana no voluntaria, como la degradación ambiental y la pobreza.

3. La responsabilidad compartida: los Estados deben asumir su responsabilidad compartida por la movilidad humana no voluntaria. Esto significa que los Estados de origen, tránsito y destino deben trabajar juntos para garantizar que las personas desplazadas tengan acceso a la protección y a las oportunidades que necesitan.

En concreto, las medidas individuales y coordinadas que pueden adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática, pueden incluir las siguientes:

1. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático: los Estados deben tomar medidas para mitigar las causas del cambio climático y para adaptarse a sus efectos. Esto ayudará a reducir la necesidad de que las personas se vean obligadas a desplazarse.

2. Apoyo a las comunidades vulnerables: los Estados deben apoyar a las comunidades vulnerables que están en riesgo de ser desplazadas por el cambio climático. Esto puede incluir la provisión de asistencia financiera, la construcción de infraestructura resistente al clima y la promoción de prácticas sostenibles.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

3. Protección y asistencia a las personas desplazadas: los Estados deben proteger y asistir a las personas desplazadas por el cambio climático. Esto puede incluir la provisión de refugio, alimentos, agua, atención médica y educación.

En la región de América Latina y el Caribe, se han adoptado una serie de iniciativas para abordar la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática. Por ejemplo, el Pacto Migratorio de la Región de América Latina y el Caribe, adoptado en 2018, reconoce el cambio climático como una de las causas de la migración y establece una serie de compromisos para abordarla. Además, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado una serie de herramientas y recursos para ayudar a los Estados de la región a abordar la movilidad humana no voluntaria, incluida la Guía para la protección de las personas desplazadas por el cambio climático en las Américas.

Es importante que los Estados de la región adopten medidas urgentes para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática. Estas medidas deben estar guiadas por el respeto de los derechos humanos, la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

A manera de conclusión:

- La obligación de un Estado Parte frente a la emergencia climática y la protección de los derechos de los niños y niñas implica tomar medidas oportunas y efectivas para prevenir y mitigar el cambio climático, proteger a los niños y niñas de los impactos adversos del cambio climático, garantizar su acceso a servicios básicos y promover su participación activa en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático, teniendo en cuenta su opinión e intereses. La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas, derivada de los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana, es amplia y abarca diferentes aspectos.
- Las obligaciones diferenciales de los Estados hacia los niños/as y las nuevas generaciones en el contexto de la emergencia climática son esenciales para salvaguardar el bienestar futuro de las generaciones futuras. La naturaleza única de estos compromisos radica en reconocer a los niños/as como titulares de derechos, incluido el derecho a participar en decisiones relacionadas con el cambio climático.
- La emergencia climática amplifica la responsabilidad de los Estados de proporcionar no sólo un entorno seguro y saludable, sino también la oportunidad efectiva para que los niños/as participen en la formación de políticas y acciones destinadas a abordar este desafío global. La educación, la participación significativa en procesos judiciales y administrativos, y el acceso a información relevante son componentes clave de estas obligaciones diferenciales.

Esta reflexión destaca la necesidad de enfoques inclusivos y sostenibles que empoderen a las nuevas generaciones en la toma de decisiones climáticas. Al cumplir con estas obligaciones, los Estados no solo protegen los derechos fundamentales de los niños/as, sino que también contribuyen a construir sociedades más resilientes y conscientes de la importancia de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras.

- La obligación de consulta es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y tribales, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Derechos Humanos. Este derecho implica que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier medida que pueda afectar sus derechos colectivos, como su territorio, su cultura o su medio ambiente.

En el contexto de la emergencia climática, la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre el medio ambiente de una actividad o las proyecciones de la emergencia. Esto se debe a que los pueblos indígenas y tribales son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático, ya que su modo de vida depende en gran medida del medio ambiente.

En el caso de las actividades o medidas que tienen un impacto significativo sobre el medio ambiente, la obligación de consulta debe ser más amplia y profunda. En estos casos, los pueblos indígenas y tribales deben tener la oportunidad de participar en la evaluación de los impactos ambientales de la actividad o medida, y de proponer alternativas que reduzcan los impactos negativos.

La obligación de consulta en materia de emergencia climática es un mecanismo fundamental para garantizar que los pueblos indígenas y tribales puedan proteger sus derechos y su modo de vida ante los efectos del cambio climático.

Para garantizar que la obligación de consulta en materia de emergencia climática se cumpla de manera efectiva, se recomienda que los Estados tomen las siguientes medidas:

1. Desarrollar políticas y procedimientos claros y específicos para la consulta con los pueblos indígenas y tribales en materia de emergencia climática. Estas políticas y procedimientos deben respetar los principios de participación, prevención y equidad.
2. Garantizar que los pueblos indígenas y tribales tengan acceso a la información sobre los impactos potenciales de las actividades sobre el medio ambiente, incluyendo los efectos del cambio climático. Esta información debe ser completa, clara y accesible, y debe ser proporcionada en un lenguaje que las comunidades puedan entender.
3. Proporcionar a los pueblos indígenas y tribales la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades que pueden afectar el medio ambiente. Esta

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

participación debe ser significativa, y debe permitir a las comunidades expresar sus preocupaciones y propuestas.

4. Respetar las opiniones y propuestas de los pueblos indígenas y tribales. Las autoridades deben considerar estas opiniones y propuestas de manera seria y responsable, y deben tener en cuenta los derechos de las comunidades a la consulta previa, libre e informada.

Al cumplir con estas medidas, los Estados pueden garantizar que los pueblos indígenas y tribales puedan participar de manera significativa en la toma de decisiones sobre las actividades que pueden afectar el medio ambiente, y que sus derechos y su modo de vida estén protegidos ante los efectos del cambio climático.

- Los Estados de la región de América Latina y el Caribe tienen la obligación de adoptar medidas individuales y coordinadas para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática. Estas medidas deben estar guiadas por el respeto de los derechos humanos, la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida.

En concreto, los Estados deben tomar las siguientes medidas:

1. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático: los Estados deben tomar medidas para mitigar las causas del cambio climático y para adaptarse a sus efectos. Esto ayudará a reducir la necesidad de que las personas se vean obligadas a desplazarse.

2. Apoyo a las comunidades vulnerables: los Estados deben apoyar a las comunidades vulnerables que están en riesgo de ser desplazadas por el cambio climático. Esto puede incluir la provisión de asistencia financiera, la construcción de infraestructura resistente al clima y la promoción de prácticas sostenibles.

3. Protección y asistencia a las personas desplazadas: los Estados deben proteger y asistir a las personas desplazadas por el cambio climático. Esto puede incluir la provisión de refugio, alimentos, agua, atención médica y educación.

Estas medidas son necesarias para garantizar que las personas desplazadas por el cambio climático tengan acceso a la protección y a las oportunidades que necesitan.

- En cuanto a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales, es fundamental abordar las causas y consecuencias del cambio climático de manera equitativa e inclusiva, teniendo en cuenta las diferencias de género, raza, etnia y otras dimensiones sociales

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Esto involucra la implementación de políticas y estrategias que promuevan la igualdad de género, la justicia ambiental y la inclusión de todas las personas en la toma de decisiones y en la implementación de acciones climáticas

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo de París (AP). 12 de diciembre de 2015. París, Francia
- Adams, A., & Wilson, B. (2021). Addressing Climate Change: Inclusive Approaches for Vulnerable Communities. *Journal of Environmental Policy & Planning*, 23(4), 555-569.
- Albán, María José. (2021). La obligación de consulta previa a los pueblos indígenas y tribales en materia de cambio climático. *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (2022,9 de marzo) “Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos”
<https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>
- Barbe, R. (2021). Cooperar a través de la asamblea general para poner fin a las violaciones graves de las normas imperativas. *Derecho Internacional y Comparado Trimestral*, 71(1):1-35. doi: 10.1017/s002058932100049x
- Brown, C., & García, D. (2017). *Climate Justice: Ensuring Fairness in Addressing Climate Change*. *Global Environmental Politics*, 17(3), 1-20.
- BOE.es - DOGV-r-2020-90356 Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. (s. f.). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOGV-r-2020-90356>
- Cafferatta, N. (2010). Los principios y reglas del Derecho ambiental. PNUMA, Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, 49-63.
- Climate Change and Children's Rights: A Review of the Literature. Cassota, S (2021).
https://www.researchgate.net/publication/350726452_kap_12_002_Climate_Change_and_Children's_rights
- Comité Español de ACNUR. (2023). Emergencia climática y desplazamiento forzado.
Recuperado de <https://eacnur.org/es/emergencia-climatica-y-desplazamiento-forzado>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Movilidad humana y derechos humanos

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

en tiempos de COVID-19. Recuperado de

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe_Movilidad_Humana.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH), Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe (LC/TS.2019/94/Corr.1), Santiago, 2019.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Resolución 3/2021: Medidas cautelares No. 1.233-20. Recuperado de

https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [CMNUCC]. 9 de mayo de 1992. Nueva York, Estados Unidos.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Sentencia saramaka people Suriname. corte interamericana de los Derechos Humanos.(28 de noviembre de 2007).https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Cullinan, C. (2019). *Derecho Salvaje: Un manifiesto por la justicia de la Tierra*. Bloomsbury Publishing.

Delbrück, J. (2011). Coexistencia, cooperación y solidaridad en el derecho internacional La

obligación internacional de cooperar: ¿una cáscara vacía o un principio vinculante del derecho internacional? Una mirada crítica a un paradigma muy debatido del derecho internacional moderno. 1-16. doi: 10.1163/9789004214828_002

“Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos”, Folleto informativo, (2005)

Nº 15 (Rev. 1), Ginebra, mayo

Farit L. Rojas Tudela, “Dimensiones de lo plurinacional”, en P-TSE/MP-VA/CONAIOC/PNUD, Diversidad institucional: Autonomías indígenas y Estado Plurinacional en Bolivia, Bolivia: PNUD 2018, pág. 48.

García, D. et al. (2021). Implementing the Paris Agreement: Challenges and Opportunities for Nation States. *Climate Policy*, 21(5), 632-648.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

General Comment No. 20 (2016) on the Implementation of the Rights of the Child in the Context of Climate Change, Comité de los Derechos del Niño (2016).

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-20-2016-implementation-rights>

Gómez, E., & García, F. (2019). Sustainability and Climate Repair: A Holistic Approach. *Sustainability Science*, 14(3), 701-716.

Global Alliance for Children on Climate Change. (2016).

<https://alliancecpha.org/en>

Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014).

<https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/hacia-la-garantia-efectiva-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-sistemas>

Hernández, G. et al. (2018). Ensuring Future Sustainability: Integrating Climate Repair into Policy Making. *Journal of Sustainable Development*, 21(2), 203-219.

Incidencia del Nuevo Código Civil y Comercial sobre el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires en materia de Medidas Cautelares y Medidas Provisionales reguladas en los Procesos de Familia. Brun, M. (2019).

ar.lejister.com/articulos.php?Hash=0f80dc8778be808b0f3665ccf115edd1&hash_t=cdb04ab329a0f7841e8beb3197382958

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, Derechos de los pueblos indígenas y la justicia, A/HRC/42/37, 2 de agosto de 2019, párrs. 101, 102, 119,120

Informe del Relator Especial sobre pueblos indígenas, James Anaya, Adición: Observaciones sobre los avances y desafíos en la implementación de las garantías de la Constitución Política del Ecuador sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/15/37/Add.7, 17 de septiembre de 2010, párr. 12.

Jones, R., & Brown, M. (2019). Reducing Greenhouse Gas Emissions: Policy Implications for Sustainable Development. *Environmental Policy & Governance*, 29(6), 412-426.

Khalfan, A (2017).Cooperación al desarrollo y obligaciones extraterritoriales. Red de

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Investigación en Ciencias Sociales, 345-395. doi: 10.1017/9780511862601.013

Mbajada de España en Estados Unidos. (s. f.).

<https://www.exteriores.gob.es/Embajadas/washington/es/Paginas/index.aspx>

Memoria XXII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. IIN OEA. (2015).

<https://issuu.com/institutointeramericanodelninolanin/docs/memoria>

Milán, N., Rosa, M., & Villarroel, M. (2010). El rol del Estado en materia de responsabilidad social y de medio ambiente. *Quantum: revista de administración, contabilidad y economía*, 5(1), 26-43.

Minambiente. (2018). Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales , Recuperado de:

[https://www.andi.com.co/Uploads/Metodología%20Estudios%20Ambientales%202018.](https://www.andi.com.co/Uploads/Metodología%20Estudios%20Ambientales%202018.pdf)

pdf

Morales, Ana María. (2022). La consulta previa en materia de cambio climático: una herramienta para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. *Revista de Derecho*.

Oc-, O. C., de Noviembre, D. E., & de Colombia, S. P. L. A. R. (s/f). MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS. Corteidh.or.cr. Recuperado el 19 de noviembre de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana sobre medio ambiente y derechos humanos.

(2017, noviembre 1). Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA).

<https://aida-americas.org/es/recurso/opinion-consultiva-de-la-corte-interamericana-sobre-medio-ambiente-y-derechos-humanos>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2023). Guía para la protección de las personas desplazadas por el cambio climático en las Américas. Washington, D.C.: OEA.

Organización Internacional para las Migraciones. (2021, noviembre 1). COP27: Abordando la movilidad humana provocada por el cambio climático.

Organización Internacional para las Migraciones. (2023). Informe sobre las migraciones en el mundo 2023. Recuperado de <https://publications.iom.int/es/node/2706>

Organización TECHANTIT – El Salvador, Respuesta al cuestionario sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, mayo de 2021 604.

Organización TECHANTIT – El Salvador, Respuesta al cuestionario sobre el derecho a la libre

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

determinación de los pueblos indígenas y tribales, mayo de 2021.

Pacto Migratorio de la Región de América Latina y el Caribe. (2018). Adoptado por la VII Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Quito, Ecuador.

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, “Derechos humanos, jurisdicción indígena y acceso a la justicia: Hacia el diálogo y respeto cultural”, Presentación para el Encuentro internacional sobre técnicas de investigación en asuntos indígenas – Bogotá, Colombia, 24 de febrero de 2016;

Sanchez, L y Reyes, O (2015). *Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe*. Recuperado de

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/889969d0-e5a0-48cf-a01d-54432324a595/content>

Sentencia Kichwa Indigenous People of Sarayaku v. Ecuador. corte interamericana de los Derechos Humanos.(27 de junio de 2020).https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_346_esp.pdf

Sentencia Maya Indigenous Community of the Toledo District v. Belize.corte interamericana de los Derechos Humanos.(30 de noviembre de2009).https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

Unicef. Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. (2012).

www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion#:~:text=Art%C3%ADculo%2012,edad%20y%20madurez%20del%20ni%C3%B1o.

Unicef, Climate Change and Children's Rights: A Toolkit for Children, Youth and Adults. (2021). <https://www.unicef.org/lac/en/climate-change>

Vicente A, Ministro de Justicia y Derechos Humanos (2019, 27 de abril). Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos en el Perú. Diario Oficial El Peruano.

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/310740/RM_159_2019_JUS.pdf?v=1556560395

El desplazamiento causado por la emergencia climática. ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados (2020). <https://storymaps.arcgis.com/stories/7ee8d1233f184f99bcfd44f3db7b9213>

Principios ambientales ¿Que y cuales son? (agosberardi, 2018) Recuperado de <https://menteverdeblog.wordpress.com/2016/11/24/principios-ambientales-que-y-cuales-son/>

Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes. (n.d.). ESCR-Net. <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (n.d.). OEA :: CIDH :: Funciones y atribuciones de la CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. (2022, october 2). relatoria especial para la libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_DAIMJI.html

La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art.2 del Pacto). Observación General 3 del Comité de Derech. (1990, December 14). ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. (2023, June 16). Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago 2012. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004

Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de Colombia y Chile

Observación General 3 PIDESC — Catálogo de Derechos Humanos. (n.d.). Catálogo de Derechos Humanos. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-3-pidesc/>